

# VI

# 14-15 / 05 / 2026

## CONGRESO

# LA SOCIEDAD PUNITIVA

Facultad  
de CC. Sociales  
y del Trabajo  
Unizar

C/ Violante de Hungría, 23



## JUEVES 14 DE MAYO

**11.30h Aula 2. Conferencia:**  
**La tortura como práctica político-punitiva**

**JORGE DEL CURA**

(CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CONTRA LA TORTURA)

**IGNACIO MENDIOLA**

(UPV-EHU)

**17:30h Aula Magna. Presentación del libro:**  
**Nuevos escenarios del cuidado desde una  
perspectiva socio-jurídica. Empleo de hogar y de  
camareras de piso en establecimientos turísticos**

**DAVID VILA**

(UNIV. SEVILLA)

ASOCIACIÓN TRABAJADORAS DEL HOGAR Y CUIDADOS DE ZARAGOZA

## VIERNES 15 DE MAYO

**9:30h Aula 2. Mesa redonda:**  
**Reforma o abolición**

**Debates antidisciplinarios sobre el control y el castigo**

**12:00h Aula 2. Reunión abierta:**  
**Miedo y Saqueo en la Periferia**

GRUPO EUROPEO PARA EL ESTUDIO DE LA DESVIACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL

**17:00h Aula 2. Mesa redonda:**  
**“La universidad ante un mundo en llamas”:  
debates banales y derechos fundamentales**



La Fábrica de lo Social



Departamento de  
Psicología y Sociología  
Universidad Zaragoza

**La Tortura como práctica político-punitiva**  
Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

## Índice

<b>Introducción .....</b>	<b>5</b>
<b>De qué hablamos cuando hablamos de tortura: Definiciones .....</b>	<b>6</b>
<b>NN.UU.: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984): .....</b>	<b>6</b>
<b>NN.UU. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1975) .....</b>	<b>6</b>
<b>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) .....</b>	<b>7</b>
<b>Código Penal Español .....</b>	<b>7</b>
<b>Otras definiciones .....</b>	<b>9</b>
<b>Debate sobre tortura frente a malos tratos.... ..</b>	<b>10</b>
<b>Institucional .....</b>	<b>10</b>
<b>Negación y/o minimización .....</b>	<b>10</b>
<b>Firma de convenios internacionales en materia de DD.HH.....</b>	<b>10</b>
<b>Sociedad Civil:.....</b>	<b>11</b>
<b>Uso expansivo de la palabra tortura .....</b>	<b>11</b>
<b>Deficiencias en la documentación y seguimiento de los casos: .....</b>	<b>12</b>
<b>Memoria histórica frente a documentación de la situación actual: .....</b>	<b>12</b>
<b>Como la ‘sociedad’ ha asumido, justificado y aplaudido la práctica de la tortura .....</b>	<b>14</b>
<b>Relativización: .....</b>	<b>15</b>
<b>Personas torturables: .....</b>	<b>15</b>
<b>Conflicto de Derecho: .....</b>	<b>15</b>
<b>Eficacia: .....</b>	<b>16</b>
<b>Definición: .....</b>	<b>16</b>
<b>Otras formas .....</b>	<b>16</b>
<b>Banalización.....</b>	<b>17</b>
<b>Películas y series televisivas .....</b>	<b>17</b>
<b>Videojuegos .....</b>	<b>17</b>
<b>Exhibición: .....</b>	<b>17</b>
<b>Turistificación.....</b>	<b>17</b>
<b>Morbo .....</b>	<b>17</b>
<b>Justificación: .....</b>	<b>18</b>
<b>Propuestas de legalización .....</b>	<b>18</b>

# La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

Aceptación y apoyo social .....	19
<i>Contra el punitivismo como sustento de la práctica de la tortura .....</i>	<i>23</i>
<i>Anexo I: Datos sobre tortura y/o malos tratos en el Estado español, Febrero de 2024 .....</i>	<i>25</i>
<i>Anexo II: La lucha histórica contra la tortura y la impunidad: el problema para dimensionar el fenómeno.....</i>	<i>49</i>

## Introducción

El título de esta sesión: La tortura como práctica político-punitiva es, básicamente el subtítulo de la obra de Ignacio Mendiola<sup>1</sup> "**Habitar lo inhabitable: La práctica político-punitiva de la tortura**", y su temática ha sido objeto de diversos trabajos de Mendiola<sup>2</sup>. Teniendo entre nosotros a su autor es una osadía, por mi parte, por lo que me limitaré a nombrar algunas ideas que Mendiola expone para luego debatirlas.

1º La tortura no es una acción, una práctica individual de funcionarios concretos (garbanzos podridos, ovejas negras...) sino que es una actividad del Estado, del aparato estatal.

2º No es, solamente, es una práctica, sino que, el Estado, habilita las condiciones, lugares, mentalidades para que la tortura ocurra y, si es posible, sea aceptada.

3º La tortura no solamente se práctica en espacios de privación de libertad oficiales (comisarías, cárceles...) sino también en lugares clandestinos y, también, en lugares públicos (calles, hospitales...)

4º El objetivo de la tortura no es, fundamentalmente, el logro de confesiones, delaciones o de información (tortura inquisitorial). Cada vez más, sin abandonar ese objetivo, la tortura está dirigida al castigo (tortura punitiva) o a la intimidación o coacción a personas o colectivos por razones de discriminación (tortura coactiva)

5º Igualmente, en los países occidentales, la tortura física está siendo sustituida por la tortura psicológica, que busca quebrar la subjetividad del individuo, dejándolo "desnudo frente al poder", y es tanto o más eficaz, pero muchísimo más difícil de demostrar y documentar, y, por lo tanto, más fácilmente asumible por la sociedad democrática".

6º Una característica fundamental es la "negación radical del cuidado", donde el cuerpo del detenido se convierte en el lugar donde el soberano ejerce un castigo físico y psicológico para obtener información o intimidar

---

<sup>1</sup> Ed. Bellaterra, 2014.

<sup>2</sup> "La producción sociopolítica de la Tortura" (2013); "En torno a la definición de tortura: la necesidad y dificultad de conceptualizar la producción ilimitada de sufrimiento" (2020) ... o, la última -por ahora que yo sepa- de sus producciones: "Migración y tortura: la estructuración violenta de la frontera securitaria" (2026)

## De qué hablamos cuando hablamos de tortura: Definiciones

### NN.UU.: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984):

Artículo 1: 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

### NN.UU. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1975)

Artículo 1: 1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. **No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

## **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)**

(Artículo 2) Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado

intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena **o con cualquier otro fin**. Se entenderá también como tortura **la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica**.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, **siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo**.

(Artículo 3) Serán responsables del delito de tortura:

- a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

## **Código Penal Español**

A nivel del Estado español, la tortura no fue introducida en el Código Penal hasta el año 1977 (art. 204 bis), pero sin nombrarla, sin que la palabra tortura apareciese por ningún lado en el texto del artículo, aunque la palabra si aparecía como agravante en la tipificación de otros delitos como el robo, homicidio culposo (art. 501.41 de la Ley Orgánica 8/1993, de 25 de junio, de reforma del código penal) ....

Esa definición hacía de esa figura penal (que reitero, no se denominada tortura) un “delito imposible”<sup>3</sup>

Si aparece como delito expreso y con el nombre de tortura, en el código de 1995, en los artículos 174, 175 y 176, definición que se mantiene en el Código vigente, tras la reforma de 2015 (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre):

(Artículo 174) 1. Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información

---

<sup>3</sup> Esta definición en el Código Penal, fue la responsable de que los secuestradores y asesinos de Lasa y Zabala (octubre de 1983) no pudiesen ser condenados por delito de tortura (si por otros delitos).

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión

de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años.

2. En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior.

(Artículo 175) La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.

(Artículo 176) Se impondrán las penas respectivamente establecidas en los artículos precedentes a la autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas ejecuten los hechos previstos en ellos.

(Artículo 177) Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos cometidos, excepto cuando aquél ya se halle especialmente castigado por la ley.

Esta definición no cumple con los estándares previstos en la Convención de NNUU contra la tortura, ya citada, como ha sido denunciado en reiteradas ocasiones ante los organismos internacionales competentes como el Comité Contra la Tortura<sup>4</sup>, el Comité de DDHH, el Examen Periódico Universal... que han reconocido reiteradamente la falta de adecuación y ha solicitado al Estado

---

<sup>4</sup> A título de ejemplo, en marzo de 2020, el CAT, en julio de 2025, toco el turno al Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Ver el informe sombra remitido al CAT por diversas organizaciones de defensa de Derechos Humanos en julio de 2023: <https://www.apdha.org/informe-sombra-espana-continua-incumpliendo-los-principios-de-la-convencion-contra-la-tortura/>

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

español la oportuna reforma del Código Penal para su conformidad con la legislación internacional, a lo que el Estado se ha negado permanentemente.

Algunos de los motivos de la falta de adecuación:

- Ausencia de la “intimidación” como parte del elemento teleológico en el delito de torturas del art. 174 CP
- La legislación española sigue sin contemplar expresamente que el acto de tortura pueda ser cometido por “*otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia*”.

Por otra parte, hay que tener en cuentas que, todas las definiciones internacionales, se refieren y prohíben de forma absoluta la **Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**<sup>5</sup>.

### Otras definiciones

Paralelamente a estas definiciones oficiales, tenemos el uso y descripción de la tortura por numerosos organismos internacionales. Algunos ejemplos:

1. **Memorandos sobre tortura (USA):** se aplicó originalmente a un conjunto de memorandos de carácter legal, redactados por John Yoo, entonces fiscal general adjunto de los Estados Unidos y firmados en agosto de 2002 por el asistente fiscal general Jay Bybee, titular de la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Mediante estos 'memos', se aconsejaba a la Agencia Central de Inteligencia, al Departamento de Defensa de Estados Unidos y al presidente en el uso de técnicas de interrogatorio mejoradas: tormento y coacción mental y físico, como la prolongada privación del sueño, la permanencia en posición incómoda, y el submarino. Además, se afirmaba que este tipo de actos, ampliamente considerado como tortura, pueden ser legalmente permisibles bajo una interpretación amplia de la autoridad presidencial durante la "Guerra contra el Terrorismo"<sup>6</sup>.
2. **“Fuerza física moderada” en Israel:** En 1996, la Corte Suprema autorizó el uso de "fuerza física moderada" contra sospechosos de terrorismo. En marzo de 1998, la tortura fue legalizada y dos meses después el Comité contra la Tortura de la ONU condenó a Israel<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Junto a la tortura *stricto sensu*, incluidos en este texto los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como otras figuras delictivas, como Delitos contra la integridad moral, lesiones (leves o graves), detenciones ilegales, asesinatos y/o homicidios, amenazas, extorsiones, coacciones, etc. ... que son asimilables, o pueden ser asimilables, cuando son perpetrados por funcionarios públicos.

<sup>6</sup> Ver [https://es.wikipedia.org/wiki/Memorandos\\_sobre\\_tortura](https://es.wikipedia.org/wiki/Memorandos_sobre_tortura)

<sup>7</sup> La conocida como “Comisión Landau”, en 1987, “...estableció que el uso de fuerza moderada por parte de los miembros de los GSS era permisible en virtud de un estado de necesidad (*necessity defence*) previsto en la ley penal, especialmente en los casos en los que podía servir para conocer los modos de organización

## Debate sobre tortura frente a malos tratos....

### Institucional

#### Negación y/o minimización

La norma es que los estados y los responsables políticos, policiales, judiciales... nieguen absolutamente la práctica de la tortura (en España, por ejemplo, no hay casos de tortura pues España es una democracia plena.... No existe la tortura, pues no hay sentencias condenatorias...)

A veces las pruebas y evidencias son tales que, al Estado no le queda más remedio que aceptar que, a veces, se producen casos de “malos tratos”, no tortura, por parte de algunos funcionarios públicos...

Otras veces, no les queda más remedio que asumir que pueden darse casos de tortura, pero de forma excepcional... y que todas las denuncias son investigadas de forma objetiva, exhaustiva, rápida y, en su caso, los responsables, casos aislados, son juzgados y sancionados con dureza....

Teniendo en cuenta las estrategias estatales para “diluir” y dejar sin contenido el concepto de tortura; hacer de la tortura un **delito o práctica imposible**, no podemos analizar ni hacer frente a la tortura sin tener en cuenta los malos tratos, el trato cruel, inhumano o degradante.... aunque tengan otra denominación judicial: delitos contra la integridad, lesiones, detenciones ilegales, amenazas, coacciones....

#### Firma de convenios internacionales en materia de DD.HH.

Paralelamente a esa negativa, el Estado español -en concreto- ha firmado la mayoría de los convenios y acuerdos internacionales contra la tortura y ha incluido el delito de tortura en su legislación<sup>8</sup>.

---

*de una banda armada o para prevenir un acto terrorista en estado de incubación*". Citado por Mariona Llobet, 2010, ¿Es posible torturar en legítima defensa?

<sup>8</sup> Por ejemplo, el Estado español, a pesar de haberlo solicitado diversas organizaciones, no ha firmado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

Tampoco ha firmado la totalidad de los protocolos facultativos que permiten las comunicaciones individuales ante comités de la ONU (por ejemplo, respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

Si ha firmado, en concreto, todas las convenciones en materia de lucha contra la tortura, aunque exista oposición y rechazo a adoptar y acatar los dictámenes e informes de los órganos internacionales sobre este aspecto<sup>9</sup>.

Igualmente se han implementado numerosos organismos que, nominalmente, tienen como misión prevenir y evitar la práctica de la tortura, pero su labor deja mucho que desear<sup>10</sup> (haciendo una valoración muy moderada).

### Sociedad Civil:

#### Uso expansivo de la palabra tortura

Al contrario de la respuesta-actitud estatal, desde las **organizaciones de la Sociedad Civil** se está tendiendo a ampliar de tal forma el concepto de tortura hasta el extremo de que, prácticamente, cualquier medida represiva es, o puede ser considerada un caso de tortura.

Si, como parece que se hace desde algunos espacios, se considera que cualquier sufrimiento, grave, producido por funcionarios públicos, con un objetivo concreto... es tortura, todas las prácticas e instituciones policiales, judiciales... deberían o podrían ser consideradas como tortura<sup>11</sup>... Al final, todo es tortura, luego nada es tortura.... Otra forma de hacer de esta un concepto vacío.

Ello no significa que haya que aceptar ningún sufrimiento producido por funcionarios públicos, pero su equiparación con la tortura entorpece la lucha por

---

<sup>9</sup> Por ejemplo, y sin ánimo de exhaustividad, el Estado español no considera que sean de obligado cumplimiento los dictámenes del CAT: [El Tribunal Constitucional admite a trámite el recurso de amparo impulsado por la APDHA en defensa de la eficacia de los dictámenes de Naciones Unidas - APDHA](#) 15 de abril de 2026.

O ignora los reiterados requerimientos internacionales para investigar las torturas y crímenes del Franquismo: [La ONU afea a España la falta de investigación de los crímenes del franquismo: "Incumple sus obligaciones"](#). El Diario, 12 de mayo de 2026

<sup>10</sup> No es este el lugar ni el momento para analizar o discutir el proceso de puesta en marcha e implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT, [El Defensor como MNP - Defensor del Pueblo](#)); de la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos (ONGADH, dependiente del Ministerio del Interior, [Instrucción-1-2022 SES ONGADH.pdf](#)) o del Plan Nacional de Derechos Humanos (la segunda versión es de 2023 con vigor hasta 2023. [MPR. II Plan Nacional de Derechos Humanos \(2023-2027\) \[Ministerio/Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales\]](#) )

<sup>11</sup> Toda detención, o privación de libertad o derechos, "legal", sanción económica.... produce sufrimiento (¿graves?), es producida por funcionarios públicos y tiene, entre otros, como objetivo que la persona detenida cambie su actitud, comportamiento, personalidad.... o que confiese (aunque lo llaman colaborar con las autoridades -lo estamos viendo, constantemente, en el uso de la prisión provisional...)

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

los derechos humanos al hacer de esta un “*totum revolutum*” que difumina, cuando no borra totalmente, la situación real de la tortura<sup>12</sup>.

### Deficiencias en la documentación y seguimiento de los casos:

Siempre ha sido un reto para las organizaciones de defensa de los DD.HH. la documentación de aquellos casos y situaciones donde se producen tortura y malos tratos, así como su seguimiento de las denuncias y/o procesos entablados (judicial o administrativamente, a nivel nacional o internacionalmente.) una vez se ha tenido conocimiento de esos casos.

Esta situación se ha visto agravada desde la desaparición de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura, en 2018<sup>13</sup>.

### Memoria histórica frente a documentación de la situación actual:

En el Estado español se tardó mucho hasta que las organizaciones de defensa de DD.HH. y contra la tortura comenzaron a exigir un estudio sobre los caos de tortura y otras vulneraciones de derechos humanos en el Franquismo y posfranquismo inmediato<sup>14</sup>. No fue hasta primeros del siglo actual en que aparecieron las primeras Asociaciones para la Memoria Histórica que estudiaban y exigían el reconocimiento y reparación de esas situaciones y delitos.

En los últimos años, frente a esa falta de atención sobre las torturas en el Franquismo, nos encontramos en la actualidad con importantes carencias en la documentación y en la preocupación por las situaciones de tortura y malos tratos actuales.

En un, extraño giro en los objetivos, las organizaciones de defensa de los DD.HH. han dirigido su atención principal a la tortura y vulneraciones practicadas

---

<sup>12</sup> Una alternativa a esta confusión de conceptos, puede encontrarse en el término “**Entorno torturante**” entendido como aquel espacio en el que se crean condiciones que, en su conjunto, cumplirían básicamente con la definición legal de tortura. Ver [Entornos Torturantes - Investigación Centro Sira](#)

<sup>13</sup> Para mayor información: “**La lucha histórica por la redención de cuentas policial. Retos y dificultades para dimensionar el fenómeno**”, página 84 y siguientes, incluido en el informe “[Mecanismos Independientes de Control Policial](#)”, publicado en 2025 por Iridia y Novact. Así como los documentos de las mismas organizaciones: “[Transparencia y rendición de cuentas de los cuerpos policiales en el estado español](#)” y “[Plan de Acción para la mejora y modernización de los mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas de los Cuerpos Policiales en el Estado español](#)”

<sup>14</sup> En esta actitud ¿tuvo algo que ver la consideración de que la tortura era cosa del pasado, que con la llegada de la democracia esas situaciones y vulneraciones ya habían sido superadas? **¿Qué la democracia es incompatible con la tortura?...**

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

en el franquismo<sup>15</sup> y postfranquismo... Desde 1998, salvo situaciones muy locales (autonómicas -Catalunya- o sectoriales -racismo-) se carece de información sobre las vulneraciones contemporáneas, sin que haya colectivos que trabajen los casos de tortura actuales, salvo que se traten como casos individuales.

---

<sup>15</sup> Desde la llegada de la democracia al Estado español, se ha mantenido que la persistencia de la tortura en el Estado es una herencia del franquismo, al no haberse producido una depuración de los responsables de la represión franquista y postfranquista.

Evidentemente, la ausencia de esa depuración (policial, judicial, militar ...) tuvo su influencia en el mantenimiento de la tortura y/o malos tratos en la España "democrática", pero esa influencia -importante- no fue determinante.

En los estados en los que sí se produjo esa "depuración" (Francia, Alemania, Italia, Portugal ...) -sin entrar ahora si esa depuración fue real o simulada (la mayoría de los "depurados" fueron reincorporados a los servicios policiales poco después con Amnistías, etc....) en la actualidad, en esos países la tortura sigue existiendo y aumentando, al igual que en estos, y todos los demás países, se está produciendo un importante retroceso constantes en derechos humanos y garantías procesales.

## **Como la ‘sociedad’ ha asumido, justificado y aplaudido la práctica de la tortura**

Existe la idea (más bien el deseo) de que la mayoría de la sociedad (de las sociedades) rechazan de forma clara y absoluta la tortura. No es cierto.

La realidad es que, pese a las solemnes declaraciones de los dirigentes políticos, etc...., la tortura, pese a estar técnicamente abolida, se ha practicado en y por todos los estados, democráticos o dictatoriales -solo fue prohibida en 1984 con la promulgación de la Convención de NN.UU. contra la tortura y, pese a ello, sigue siendo práctica habitual en todo el planeta-

Pero lo cierto, es que, desde hace tiempo -mucho antes del 11-S como a veces se pretende, prácticamente desde el final de la IIª Guerra Mundial (a pesar del descubrimiento de los “campos de exterminio” nazis, o precisamente por este descubrimiento), todos los estados, democráticos o no, comenzaron una carrera -en la que colaboraron “científicos” de todas las categorías- para descubrir y poner en práctica nuevos y más efectivos métodos de tortura. Inicialmente, estas investigaciones se mantuvieron en secreto para la “opinión pública”<sup>16</sup> si bien eran compartidas por los principales servicios secretos, policías y ejércitos del mundo.

Así sucedió, con la tortura en las guerras de liberación en el llamado “Tercer Mundo” (Argelia -1954-1962, Vietnam – 1959-1972, Timor Oriental -1975, ...); tras la guerra civil en Grecia (1967 – 1974); tras las dictaduras latinoamericanas (Paraguay – 1954-1989, Brasil -1964-1967, Uruguay – 1973-1985, Chile -1903-1990, Argentina -1976-1093...) y el descubrimiento por esa misma opinión pública de las atrocidades que se cometían en nombre de su “libertad”, la estrategia de los estados cambio. Ya no se trataba de ocultar la tortura, sino de justificarla, hacerla aceptable y, si fuera posible, hacerla necesaria para la ciudadanía.

A partir de este momento, se han publicado numerosos trabajos justificando la tortura, incluso proponiendo su legalización -siempre en defensa de los Derechos Humanos y de los derechos y garantías de la persona que, no nos engañemos, va a ser inevitablemente torturada-; pero, siempre, el autor mostrará su pesar por “verse obligado” a utilizar o proponer estos métodos y, aclara, que sólo lo hace como un mal menor y necesario.

Esta actividad propagandística ha tenido efectos en la opinión pública y en la respuesta que la sociedad da, está dando, ante la práctica de la tortura... Poco a poco, se está pasando de presentar la tortura como el “mal absoluto” a considerarla una práctica aceptable, incluso elogiada... De negar la práctica y existencia de la tortura, a considerarla como un instrumento de y para el bien

---

<sup>16</sup> La práctica de la tortura siempre ha sido “secreta”, es decir, ha sido negada por las autoridades e instituciones, pero siempre se ha “facilitado” que los sectores disidentes -aquellas a los que va dirigida la tortura- conociesen de su existencia, brutalidad y eficacia.

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

colectivo ... un acto de servicio facilitado por una burocracia y técnicos que invisten de normalidad los desmanes<sup>17</sup>.

Son y están siendo muchas la estrategias y métodos para lograr la aceptación social de la tortura. Sin pretensión de ser exhaustivos:

### Relativización:

#### Personas torturables:

Todos hemos oído a personas que, tras una detención, se quejan de que, durante su privación de libertad se les ha tratado “*como a un delincuente*”. ¿No son conscientes de que el “delincuentes” tiene derecho a no ser torturado, agredido o vejado? ¿o piensan que algunas personas, el “delincuente” si pueden ser objeto de maltrato?

Actitudes como esta, u otras similares, son habituales incluso entre activistas de organizaciones de defensa de Derechos Humanos.

También es corriente que personas que están cumpliendo penas de prisión por delitos menos graves, protesten por el trato recibido en prisión con argumentos como que “*no soy un asesino, no tengo delitos de sangre ... no soy un violador*” ... ¿aceptan, estas personas, que un violador, un asesino... sí puede ser torturado? ¿Qué decir de un “terrorista”?

De hecho, este es uno de las razones para justificar y apoyar la práctica de la tortura: Torturar a un inocente, siempre, parecería inadmisibile... torturar a un culpable... ¡No tanto! Podría ser, incluso, necesario y justificado.

Ver, por ejemplo, la encuesta de Sigma 2 para el diario “El Mundo” en mayo de 2016. La pregunta que se hacía a los encuestados fue: “La policía detiene a un islamista que conoce los detalles de un atentado inminente. Solo la tortura puede hacerle confesar ¿La considera usted justificada? Un 58% de los encuestados contestó afirmativamente. Solo el 35,6% manifestó que no.

### Conflicto de Derecho:

En el mismo sentido que el punto anterior, a veces se argumenta que plantear la prohibición absoluta de la tortura daría lugar a la aceptación de vulneración de los derechos humanos de otras personas: como en los casos de la “tortura de rescate” o del “Ticking Time Bomb”, en los cuales

---

<sup>17</sup> “El Genocidio empezó con la tortura considerada como instrumento del bien colectivo”. N. Bilbeny: “El idiota moral. La Banalidad del mal”. Ed. Siglo XXI, páginas 31-33

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

la dignidad humana del autor de un delito se contraponen a la dignidad de una, varias o un número considerable de víctimas inocentes<sup>18</sup>.

Otra variante de estos supuestos conflictos de derechos, se está produciendo con la supuesta pretensión de “defender de los derechos de las víctimas de delitos” (denunciantes de corrupción, violencia machista, denunciantes de tortura...) que recuerda mucho (es un calco) a la consigna de que “solo los delincuentes tienen derechos” que la derecha y extrema derecha española difundía en los años 80 y 90 del pasado siglo, pero que ha sido asumida, siquiera parcialmente, por sectores de las organizaciones de la sociedad civil (Se pretende defender a unas personas -denunciantes- vulnerando o limitando los derechos de otras personas -denunciados: testigos y denuncias secretas, aumento de las penas y castigos)

### Eficacia:

Igualmente debemos considerar aquí, el falso debate sobre la eficacia o no de la tortura. La pretensión de que tortura es ineficaz para obtener una declaración verdadera y que, por lo tanto, debe rechazarse su práctica, plantea, al menos, dos graves problemas: Por un lado, sugiere que, si la tortura fuese eficaz, podría/debería justificarse su uso -ver más adelante-; por otro, se parte de una suposición falsa, que la tortura tiene como único o principal objetivo conocer la verdad<sup>19</sup>

### Definición:

Sin embargo, la relativización más importante se produce con la manipulación del concepto de tortura, y en este sentido es imprescindible analizar las diferentes definiciones de la tortura.

### Otras formas

Otras formas de relativización de la tortura se producen cuando los responsables del país, aun admitiendo la práctica de la tortura en su país, consideran que este tiene problemas más graves y urgentes y que, dada la falta de medios, posponen la erradicación de la tortura a momentos más

---

<sup>18</sup> Miguel Ángel Cano Paños, 2015. En los límites de la Exclusión de la Responsabilidad Penal. El caso de “Jakob von Metzler” y el empleo de la tortura en el Estado de derecho. Tesis doctoral. Universidad de Murcia

<sup>19</sup> Sin perjuicio de un tratamiento más amplio en su momento. La tortura no tiene como único ni principal objetivo conocer la “verdad”. La información, la autoimputación o imputación a terceras personas -sean estas basadas en hechos reales o falsas, no importa-; el castigo o la intimidación y amenazas son otros de los objetivos perseguidos. No es la verdad el objetivo de la tortura, de la misma forma que la prisión no tiene como objetivo “la reinserción del delincuente”, ni la policía tiene como objetivo garantizar la “seguridad y libertad de los ciudadanos”.

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

prósperos. En otras ocasiones, se justifica la falta de respuesta con el argumento de que no es un asunto que importe a los ciudadanos, que tienen cosas más importantes por las que preocuparse (i.e inseguridad ciudadana).

### Banalización

Llevamos muchos años, prácticamente siempre, en que la práctica de la tortura, negada y rechazada “universalmente”, se exhibía y banalizaba a través de los medios de comunicación de masas:

**Películas y series televisivas** que, justifican y son una apología de la tortura.

**Videojuegos** (dirigidos muchas veces a niños/as y menores de edad) donde el objetivo es atropellar... matar... torturar .... para lograr puntos y ganar el juego...

**Exhibición:** Como ya se ha dicho, hasta hace unos años, la práctica real de la tortura era “secreta” ... Hoy (¿desde Abu Ghraib?) estamos viendo como los mismos soldados, policías.... son los que graban y difunden en las redes sus prácticas de tortura... sin ningún rubor... y, en la mayoría de los casos, sin consecuencias para sus autores (de las torturas o de la difusión):

- Israel en Gaza y Cisjordania
- Rusia, en Ucrania; Estados Unidos en Abu Ghraib, Guantánamo... Bombardeo de supuestas narcolanchas en el Pacífico y Caribe...
- El Salvador, cárcel de Bukele
- Filipinas, escuadrones de la muerte de Duterte ....

**Turistificación:** Visitas organizadas a cárceles, campos de concentración

**Morbo:** Ha sido habitual que, cuando un medio de comunicación quería hacerse eco de una denuncia o una situación de tortura, solicitase, como condición imprescindible, la exhibición del denunciante y/o de la víctima<sup>20</sup>... Si el/ella no había reportaje... Se justificaba con la necesidad de presentar un caso de “interés humano”, para que interesase al lector, telespectador, radioyente... Muchas veces esa sólo esconde morbo, curiosidad por temas truculentos y una supuesta atracción, en el destinatario, por temas prohibidos o escabrosos...

---

<sup>20</sup> Esta petición se ve reforzada por algunas actitudes de personas y organizaciones a la hora de exhibir y exponer a la víctima de delitos violentos:

Mientras se exige, con razón, la protección de, por ejemplo, las denunciantes de violencia machista o de corrupción económica y política, evitando su exhibición pública y su revictimización, paralelamente, en los actos públicos (charlas, ruedas de prensa...) se exige la presencia de las personas que han sufrido y/o denunciado haber sido torturadas sin tener en cuenta el riesgo de represalias, que pueden sufrir, o el dolor que conlleva la memorización de la experiencia sufrida.

No estoy pidiendo que las víctimas de tortura no manifiesten y exprese la situación vivida, pero tengamos siempre en cuenta que esa situación puede ser muy dolorosa y revictimizante.

### Justificación:

Frente a las declaraciones oficiales y, aparentemente universales, posteriores a la II Guerra Mundial y al descubrimiento de lo ocurrido en los campos de exterminio nazis, la realidad es que, a partir de ese momento, se suceden, en forma acelerada intentos, varios intentos para justificar la práctica de la tortura (algo que nunca había dejado de hacerse). Estas justificaciones fueron, en un principio, ocultadas a la opinión pública, pero, a finales del pasado siglo XX, mucho antes del 11-S, las teorías justificadoras de la práctica de la tortura fueron apareciendo de forma pública, primero en revistas más o menos académicas, luego en artículos, editoriales y libros de gran difusión

Se acepta y justifica la tortura como un *mal menor* (para evitar una catástrofe), como un ejercicio de la *legítima defensa*: si se acepta matar a una persona para salvar la vida de otra u otras muchas personas... porque no aceptar negar la dignidad torturar una persona -culpable o presunto culpable- para *salvar la de un inocente*... ¿Por qué respetar los derechos y garantías de una persona -el enemigo- que niega y pretende destruir el sistema democrática (como justifica el denominado *derecho penal del enemigo*)?

Si, además, el inocente en peligro (secuestrado, amenazado...) es un familiar o persona cercana, ya no nos encontramos con una justificación de la tortura, sino que se exige esa tortura para conocer donde se encuentra el secuestrado, para “salvar” al secuestrado

El funcionario que practica la tortura aparece, así, como el “*nuevo héroe de la desobediencia civil*” que, siendo consciente de que la “injusta ley” le prohíbe torturar a un “terrorista” (o asesino, o violador...) decide llevar a cabo esa acción para salvar la vida de sus conciudadanos asumiendo el coste de su acción, aceptando que será juzgado y, posiblemente, condenado por su acción que habrá salvado la vida de numerosas personas.

Estas posiciones han sido defendidas en numerosos trabajos académicos<sup>21</sup>, y de una u otra forma se han trasladado a la “opinión pública”.

### Propuestas de legalización

Estas ideas, y el convencimiento de que la tortura -pese a su prohibición- se sigue y seguirá practicando, ha llevado a algunos autores<sup>22</sup> (juristas, filósofos y otros) a solicitar que la tortura sea legalizada y se practique, eso sí, siempre bajo control judicial y en circunstancias excepcionales.

En algunos estados, de hecho, la tortura ha sido legalizada -bajo otro nombre, con subterfugios legalistas y negando que esas prácticas fuesen actos de

---

<sup>21</sup> Entre otros autores: Alan Dershowitz, Marshall McLuhan, Claus Roxin, Günter Jakobs, etc...

<sup>22</sup> Ya se han mencionado algunos anteriormente: Alan Dershowitz, Marshall McLuhan, Claus Roxin, Günter Jakobs, Michael Walzer, etc. ...

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

tortura- durante periodos determinados (EE.UU. bajo el nombre de “interrogatorios reforzados”<sup>23</sup>, entre otros, o en Israel Bajo el nombre de “uso de fuerza física moderada”<sup>24</sup>, pero las propuestas de estos autores van mucho más allá. Se trata de legalizar la tortura con todas sus letras, sin subterfugios ni eufemismos.

En la misma dirección, pero en un planteamiento abolicionista, está la propuesta de Meloni, Presidenta italiana, de despenalizar la tortura en Italia (25 de marzo de 2023)

### Aceptación y apoyo social

¿Cómo han influido -si es que lo han hecho- estas estrategias en la posición de la sociedad frente a la tortura?



Ya se ha nombrado la encuesta de Sigma 2 a que se refiere un párrafo anterior. Con anterioridad a la misma, se han publicado diversas encuestas con preguntas y respuestas similares en numerosos países de todo el planeta, si bien es cierto que los resultados varían de forma significativa de un país a otro, y dependen en gran manera de la situación de “seguridad” que se respire en el momento de

<sup>23</sup> Ver los memorandos sobre la tortura del fiscal General de EE.UU. John Yoo y su asistente Jay Bybee, para el Gobierno de George Bush, en los años 2002 y siguientes tras el 11-S.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Yoo\\_memo.pdf](https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Yoo_memo.pdf)

<sup>24</sup> La conocida como “Comisión Landau”, en 1987, “...estableció que el uso de fuerza moderada por parte de los miembros de los GSS era permisible en virtud de un estado de necesidad (*necessity defence*) previsto en la ley penal, especialmente en los casos en los que podía servir para conocer los modos de organización de una banda armada o para prevenir un acto terrorista en estado de incubación”. Citado por Mariona Llobet, 2010, ¿Es posible torturar en legítima defensa?

## La Tortura como práctica político-punitiva

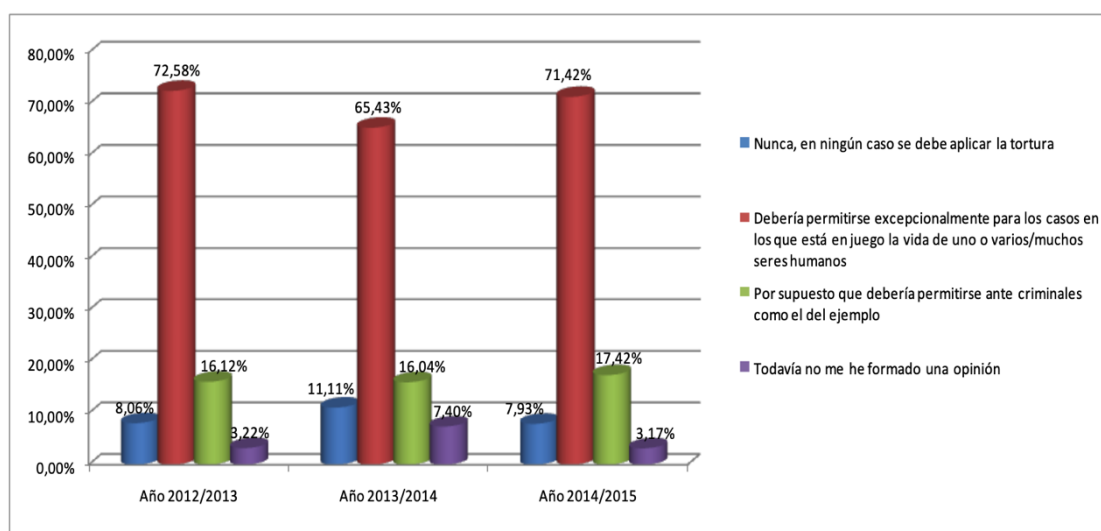
Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

realizarse la encuesta (tras un atentado, el apoyo a la tortura suele dispararse, para volver a disminuir en épocas de “tranquilidad”).

Otra encuesta significativa es la efectuada por el profesor Miguel A. Cano<sup>25</sup> con estudiantes de Criminología de la Universidad de Granada entre los años 2012 - 2015:

Según este estudio, entre el 65,43% y el 72,58% de los estudiantes respondieron que “(la tortura) Debería permitirse excepcionalmente para los casos en que está en juego la vida de uno o varios/muchos seres humanos”; entre el 16,04% y el 17,42% respondieron que “(la tortura) Por supuesto debería permitirse ante criminales como el del ejemplo”. Únicamente, entre el 7,93% y el 8,05% se opuso a la tortura en cualquier circunstancia.

Gráfico 1. Resultados de la encuesta entre el alumnado de Primer Curso del Grado en Criminología (Cursos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015)



En 2023, el profesor de Filosofía del Derechos de la Universidad de Barcelona, Antonio Madrid, junto a un equipo de profesores de la misma Universidad, publicaron un nuevo trabajo sobre la actitud del alumnado de la Universidad de Barcelona frente a diversos derechos humanos<sup>26</sup>. En el apartado referente a la postura frente o a favor de la tortura, los datos eran los siguientes:

Únicamente el 51,7% de los alumnos de ciencias jurídicas y políticas de esa universidad estaban totalmente en contra de la posibilidad de permitir la tortura en circunstancias determinadas (no se especifican cuáles serían esas circunstancias), mientras un 18,3% se mostraba “más bien en desacuerdo”, un

<sup>25</sup> Miguel A. Cano, 2017. “En los Límites de la Exclusión de la Responsabilidad Penal”. Ed. Bosch

<sup>26</sup> Antonio Madrid; Isabel Viola; Guadalupe Blanco; Marta Bueno y Àlex Peñalver. “Estudio sobre los valores del alumnado de nuevo ingreso en Grados de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad de Barcelona”, 2023

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

26,1% se mostraba “más bien de acuerdo”, y un 4,3% se mostraba totalmente de acuerdo. Es decir, el 48,3% del alumnado de ciencias jurídicas y políticas de esa universidad podían aceptar, o llegar a aceptar la práctica de la tortura en circunstancias determinadas.

Tabla 10: Posicionamiento sobre “La tortura no debería ser permitida bajo ningún concepto” según Grado.

Grados	Totalmente en desacuerdo	Más bien en desacuerdo	Más bien de acuerdo	Totalmente de acuerdo
Ciencias Políticas y de la Administración	6,8%	21,6%	25,0%	46,6%
Criminología	4,7%	23,3%	24,0%	48,1%
Derecho	3,6%	15,1%	26,8%	54,5%
Derecho y ADE	3,2%	12,9%	29,0%	54,8%
Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración	10,0%	0,0%	25,0%	65,0%
Gestión y Administración Pública	0,0%	20,8%	27,8%	51,4%
Relaciones Laborales	6,1%	23,1%	24,5%	46,3%
<b>Total</b>	<b>4,3%</b>	<b>18,0%</b>	<b>26,1%</b>	<b>51,7%</b>

En todo caso, según encuestas publicadas tendencia se mantiene, con pequeños matices, en todas las encuestas que se vienen publicando en los últimos años y la aceptación de la práctica de la tortura va en aumento, como indica la encuesta realizada, en 16 países, por el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2016<sup>27</sup>, según la cual el porcentaje de personas encuestadas a favor de torturar en algunos supuesta subió de un 28%, en 1999, a un 36% en 2016, al tiempo que también subía el porcentaje de personas que no tenían una postura clara. En el informe del CICR del año 2020, el porcentaje de personas que considera aceptable la práctica de la tortura, había subido al 41%<sup>28</sup>.

El último informe publicado sobre la aceptación de la tortura, corresponde a la población francesa. El informe<sup>29</sup>, publicado -en febrero de este año 2026- por ACAT Francia, incluía las siguientes respuestas a la pregunta de si, personalmente, le preocupaba el uso de la tortura: Un 58% de los encuestados respondieron que el uso de la tortura no les preocupaba (28% de ellos contestaron que no les preocupaba en absoluto), mientras que el 42% restante manifestó preocupados (un 15% manifestó estar muy preocupados; un 27%, algo preocupados).

<sup>27</sup> CICR, 2016. [“Voces sobre la Guerra. Perspectivas de 16 países”](#)

<sup>28</sup> CICR, 2020. [“Los Millennials y la Guerra”](#)

<sup>29</sup> ACAT Francia, 2026: [“Los franceses y la tortura – Edición 2025”](#) está publicado en francés.

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

Si bien estos datos son referidos a Francis, podrían ser extrapolables al estado español<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Ver la encuesta de sigma 2, o las encuestas de las universidades de Granada y Barcelona ya referidas.

## Contra el punitivismo como sustento de la práctica de la tortura

Mucho se ha hablado, y mucho queda por hablar, del populismo punitivo, entendido este como la utilización del derecho penal para obtener réditos electorales, a partir de la pretensión de que el aumento de las penas y castigos conlleven una mejora en la “seguridad ciudadana” y en la reducción de los delitos. Esta pretensión ha calado profundamente en los ciudadanos en y la opinión pública haciendo que la aceptación de la tortura y los malos tratos vaya en aumento.

Nos encontramos con la petición social (habrá que analizar la influencia de las campañas populistas, de los medios de comunicación mayoritarios que tienen en esta situación) de mayores penas para las personas que cometen delitos (prisión permanente revisable, en el Estado español), en condiciones más duras (Aislamiento penitenciario); de reducción o eliminación de derechos y garantías para las personas acusadas de cometer delitos (es habitual oír frases como que “los delincuentes tienen más derechos que los ciudadanos honrados”) ... lo que lleva a considerar que esos derechos y garantías son un obstáculo para que las policías y jueces puedan hacer su trabajo.... Todo ello facilita que los ciudadanos acepten directamente la práctica de la tortura, o miren para otro lado ante estos hechos.

Lamentablemente, esta aceptación acrítica, alcanza a los movimientos sociales, incluidos los colectivos de defensa de los derechos humanos<sup>31</sup> y, de forma aún más preocupante, por las personas y colectivos que trabajan por la abolición real y desaparición de la tortura y los malos tratos: Cuando ponen en el centro de su tarea la impunidad de las vulneraciones de derechos humanos.

La impunidad no es “el” problema, es uno de los varios problemas de la pervivencia de la tortura; **más que el problema, la impunidad es el síntoma de la aceptación social e institucional de la tortura como práctica útil.** Es esta aceptación social e institucional de la tortura la que debería ser objeto de las campañas y asociaciones de derechos humanos. Centrarnos en la impunidad no ayuda a erradicar la práctica

En todo caso, y en lo referente a la lucha contra la tortura, hay algunos aspectos a considerar:

- Cuando el Estado asume la existencia de la tortura, lo hace reduciendo su práctica a casos aislados, individuales que, además, son investigados y, en su caso, sancionados adecuadamente... postura que puede verse apoyada por las campañas contra la impunidad... Estas campañas solicitan las condenas judiciales de los responsables de tortura, pero las sentencias se limitan, en el mejor de los casos, a señalar a funcionarios

---

<sup>31</sup> Afortunadamente, están surgiendo nuevos movimientos antipunitivistas, y partes importantes -pero minoritarias todavía, de los movimientos sociales existentes (i.e. el feminismo) comienzan a posicionarse en planteamientos antipunitivistas.

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

individualmente, funcionarios concretos... (¿casos aislados?), nunca contemplan la tortura como una práctica sistémica.

- En los colectivos que trabajaban contra la tortura, se ha pasado del lema “**cárcel = tortura**”, a la petición de más cárcel, penas más duras para cada vez más delitos.
- La atención de las organizaciones de defensa de los DD.HH. se ha dirigido, desde hace unos años, a la tortura y vulneraciones practicadas en el franquismo y postfranquismo... Desde 1998, salvo situaciones muy locales (autonómicas -Catalunya- o sectoriales -racismo-) se carece de información sobre las vulneraciones contemporáneas, sin que haya colectivos que trabajen los casos de tortura actuales, salvo que se traten como casos individuales.

Parte de esta situación es debida a la debilidad, cuando no a la desaparición, de muchos de los colectivos existentes hace unos años.

- Históricamente, la petición y exigencia, de penas más duras, más cárcel, más policía, el recurso a la inseguridad, sin analizar el marco teórico de que significa la seguridad, es el sustento perfecto para la aceptación social de la tortura, y, consecuentemente, para su proliferación sin obstáculos.

“El Genocidio empezó con la tortura considerada como instrumento del bien colectivo”<sup>32</sup>.

Paralela, y simultáneamente al debate punitivismo / antipunitivismo, se está dando un debate, a nivel social e institucional sobre el **castigo** / no castigo, la **democratización** de las instituciones policiales y la puesta en marcha de **nuevos modelos policiales** ...

¿Puede democratizarse la policía, la prisión...? No es la policía quien se democratiza, sino la “**democracia**” la que se “**policializa**”. El código penal no es, no puede ser, la herramienta para la libertad (podrá ser una solución parcial, pero no la solución).

No se trata de, manteniendo el mismo modelo social/económico/político actual definir un nuevo modelo policial... Manteniendo el mismo sistema, las instituciones de disciplina / control / represión.... los modelos policiales serán, básicamente, los mismos. Se trata de **determinar, primero, qué sociedad queremos y, después, estudiar que órganos, instituciones... de prevención y resolución de conflictos necesitaría esa sociedad**

---

<sup>32</sup> N. Bilbeny: “El idiota moral. La Banalidad del mal”. Ed. Siglo XXI, páginas 31-33

## **Anexo I: Datos sobre tortura y/o malos tratos en el Estado español, Febrero de 2024**

**Nota.** Los datos de este anexo, de elaboración propia y basados en datos de las instituciones y organizaciones que en el mismo se reseñan, no están actualizados y corresponden a febrero de 2024, pero pueden permitir que el lector se haga una idea de la situación de la tortura en el Estado español en dicha fecha: práctica, investigación, sanción....



## Índice

<b>1º ¿España investiga torturas?.....</b>	<b>29</b>
TEDH .....	29
NN.UU.....	30
Algunas sentencias del Tribunal Constitucional:.....	31
Resoluciones de Otros Tribunales acordando la reapertura y dejando sin efecto el sobreseimiento y Archivo: .....	32
Investigación Interna .....	32
<b>2º ¿En nuestro país ¿se tortura actualmente? .....</b>	<b>34</b>
CPDT .....	34
Informes del CPT – Consejo de Europa.....	35
Datos oficiales sobre tortura.....	36
Informes del MNPT:.....	36
CGPJ.....	38
Fiscalía .....	39
Ejemplos de Condenas por delito de Lesiones, delitos leves de lesiones, amenazas, .....	40
<b>3º Cárceles.....</b>	<b>41</b>
Malos tratos y tortura en las prisiones estatales: .....	41
Ministerio del Interior .....	41
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura .....	42
CPDT.....	42
DGIIPP .....	43
Suicidios en Prisión.....	44
Sobredosis.....	45
Contenciones Mecánicas: .....	47



# 1º ¿España investiga las torturas?

## TEDH

### Sentencias del TEDH contra el Estado español en relación con la violación del Artículo 3 CEDH relativo a la prohibición de la tortura

Condenas por el Art. 3 CEDH	
Vertiente sustantiva	Vertiente procesal
	López Martínez c. España (2021)
	González Etayo v. España (2021)
Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal c. España (2018)	Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal c. España (2018)
Iribarren Pinillos c. España (2009)	Beortegui Martínez c. España (2016)
	Arratibel Garciandia contra España (2015)
	Etxebarria Caballero c. España (2014)
	Ataun Rojo c. España (2014)
	Otamendi Eguiguren c. España (2012)
	B. S. c. España (2012)
	Beristain Ukar c. España (2011)
	San Argimiro Isasa c. España (2010)
	Martínez Sala y otros c. España (2004)

**Fuente:** Elaboración propia con base en información del Ministerio de Justicia

Iridia 2022: [INFORME TransparenciayRendicionCuentas.pdf](#)

### NN.UU.

#### Varias condenas del Comité Contra la Tortura

- Dictamen del Comité contra la Tortura en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el caso **Encarnación Blanco Abad** c. España, Comunicación Nº 59/1996, U.N. Doc. CAT/C/20/D/59/1996 (1998). El Comité advierte que las autoridades tienen la obligación de iniciar una investigación ex officio siempre que haya motivos razonables para creer que actos de tortura o malos tratos han sido cometidos, y que la investigación debe ser imparcial y urgente, para evitar que la víctima pueda continuar siendo sometida a malos tratos y porque las huellas físicas de la tortura y malos tratos pueden desaparecer en corto plazo (párrafo 8.2).
- 2011: Caso **Oskartz Gallastegi** Sodupe c. España, Comunicación Nº 453/2011, U.N., Doc. CAT/C/48/D/453/2011, en el cual el Comité contra la Tortura estima que hay violación del artículo 12 de la Convención, ya que hay una ausencia injustificada de actividad investigativa por parte de las autoridades españolas (párrafo 7.3)
- 2019: El **Comité contra la Tortura**, el órgano de la [ONU](#) que supervisa la aplicación de la [Convención contra la Tortura](#), ha condenado a España por el trato cruel sufrido por E.L.G., una cordobesa detenida en enero de 2013 por cuatro policías nacionales y trasladada a Comisaría, de donde salió con la nariz rota. La mujer denunció su caso ante los tribunales, pero fue archivado por un juzgado de instrucción y luego por la Audiencia Provincial. El Tribunal Constitucional también rechazó un recurso de amparo. Sin embargo, el Comité concluye que los hechos acreditados demuestran que E.L.G. sufrió, al menos, “tratos crueles, inhumanos o degradantes” durante su estancia en la comisaría de Lonja, en la capital cordobesa. (El Diario, 30.12.2019)

#### Y del Comité de Derechos Humanos:

- En 2013, el Comité de Derechos Humanos actuando en virtud del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que existió violación del artículo 7 en relación con el artículo 2 párrafo 3 del Pacto, en relación a la posibilidad de la demandante (María Cruz Achabal Puertas c. España, Comunicación Nº 1945/2010, U.N. Doc. CCPR/C/107/D/1945/2010 (2013)), de interponer un recurso efectivo en caso de maltrato o tortura y a que las autoridades competentes, ya sea judiciales, administrativas o legislativas actúen adecuadamente sin denegación de justicia.
- En mayo de 2018, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dictaminó este lunes que España violó los derechos humanos del miembro de la organización armada ETA, Gorka Lupiáñez, quien fue torturado durante su detención en régimen de incomunicación el año 2007.

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

### Algunas sentencias del Tribunal Constitucional:

1.	2024.03.11	Amparo a una persona que denunció detención ilegal y lesiones en Almería <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-8176.pdf">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-8176.pdf</a>
2.	2024.03.11	Amparo a un policía que denunció malos tratos y delito contra la integridad cuando estuvo preso en Las Palmas de Gran Canaria <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-8178.pdf">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-8178.pdf</a>
3.	2024.03.11	Amparo a una mujer que fue trasladada a la comisaría contra su voluntad en Madrid <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-8183.pdf">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-8183.pdf</a>
4.	2024.01.15	Amparo a la familia de un detenido que apareció ahorcado en la comisaría de <b>Algeciras</b> , en junio de 2020 <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/30062">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/30062</a>
5.	2022.10.10	Amparo a una periodista que recibió el impacto de una bala de foam en <b>Barcelona</b> , en octubre de 2019 <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/29102">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/29102</a>
6.	2022.10.10	Amparo a una persona detenida por la G. Civil en <b>Estepona</b> (Málaga) en septiembre de 2020: <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/29106">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/29106</a>
7.	2022.04.04	Amparo a una persona atropellada por agentes de los Mossos d'Esquadra en <b>Tarragona</b> en octubre de 2019 <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27991">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27991</a>
8.	2022.03.07	Amparo a una mujer que denuncia torturas y malos tratos en <b>Granada</b> en el transcurso de una manifestación en mayo 2020 <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27924">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27924</a>
9.	2022.02.07	Amparo a una mujer que denuncia malos tratos en la comisaría de <b>Badajoz</b> en abril de 2019 <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27879">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27879</a>
10.	2022.02.07	Amparo a un preso que denunció torturas en el <b>C.P. Estremera (Madrid VII)</b> en mayo de 2018 <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27882">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27882</a>
11.	2021.10.04	Amparo a una persona que denuncia torturas tras una manifestación en <b>Barcelona</b> en octubre de 2019 <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/26809">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/26809</a>

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

### Resoluciones de Otros Tribunales acordando la reapertura y dejando sin efecto el sobreseimiento y Archivo:

- 2023.06.09: Auto nº 481/2023 de la A. Provincial de Tarragona – J. Instrucción 91 Tarragona
- 2023.05.08. Auto nº 278/2023 de la A. Provincial de Girona – J. Instrucción 2 Girona
- 2023.05.02: Auto nº 515/2023 de la A. Provincial Barcelona – J. Instrucción 5 Martorell
- 2023.04.11: Auto nº 323/2023 de la A. Provincial Barcelona - J. Instrucción 6 Manresa
- 2023.01.09: Auto nº 10/2023 de la A. Provincial de Oviedo – J. Instrucción 3 de Oviedo
- 2023.01.06: Auto nº 82/2023 de la A. Provincial de Tenerife – J. Instrucción 2 Puerto de la Cruz
- 2023.01.11: Auto nº 11/2023 de la A. Provincial Gipuzkoa – J. Instrucción 3 de San Sebastián

### Investigación Interna

Basado en Iridia 2022: [INFORME TransparenciayRendicionCuentas.pdf](#)

Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil implicados en procesos penales por quejas de actos de tortura, malos tratos o denegación de garantías a las personas detenidas, según causa penal (Periodo 2009-2012 y 2015-2018 - No se aportan datos relativos a 2013 y 2014)

	<b>C.N.P.</b>	<b>G.C.</b>	<b>Total</b>
<b>Total:</b>	2.697	2.092	4.789
<b>Condenados</b>	<b>22</b>	<b>14</b>	<b>36</b>
<b>Absueltos</b>	767	710	1.477
<b>En trámite</b>	1.093	418	1.511
<b>Otras situaciones *</b>	815	950	1.765

- Estas situaciones son: Archivo, No condena, Sobreseído, Desconocida

La situación en trámite, no se indica si la misma se refería al año analizado o al año del informe al CAT, en todo caso los casos en trámite suponen un 35% del total de causas penales

**La Tortura como práctica político-punitiva**  
**Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026**

Como ejemplo de resumen anual de dichos datos puede verse este:

<b>2009</b>			
	<b>CPN</b>	<b>CG</b>	<b>CPN + CG</b>
Absolución	262	265	527
Archivo	188	46	234
Condena	8	7	15
En trámite	190	61	251
No condena	5	11	16
Sobreséido	87	274	361
Desconocida	0	0	0
<b>Total</b>	<b>740</b>	<b>664</b>	<b>1404</b>

Por otra parte, según las mismas fuentes oficiales

**Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil implicados en procesos administrativos disciplinarios por quejas de actos de tortura, malos tratos o denegación de garantías a las personas detenidas (Periodo 2009- 2012 y 2015-2018, no se incluyen datos de 2013 y 2014)**

<b>Situación del Expediente disciplinario</b>	<b>C.P.N.</b>	<b>G. Civil</b>	<b>CPN + GV</b>
<b>Total</b>	2.956	2.104	5.060
<b>Sanción</b>	23	9	31
<b>Suspensión Provisional de funciones</b>	1	0	1
<b>Archivo</b>	282	0	282
<b>En trámite</b>	102	20	122
<b>No incoado</b>	2.481	2.074	4.550
<b>Finalizaron sin sanción</b>	65	1	66

- El 89,9% de los expedientes ni siquiera llegaron a incoarse (un 83,4% en el caso de la Policía Nacional, y un abrumador 98,6% en el caso de la Guardia Civil.
- Solamente un agente (un 0,02%) fue suspendido provisionalmente
- Solo un 0.61% de los agentes expedientados fue sancionado

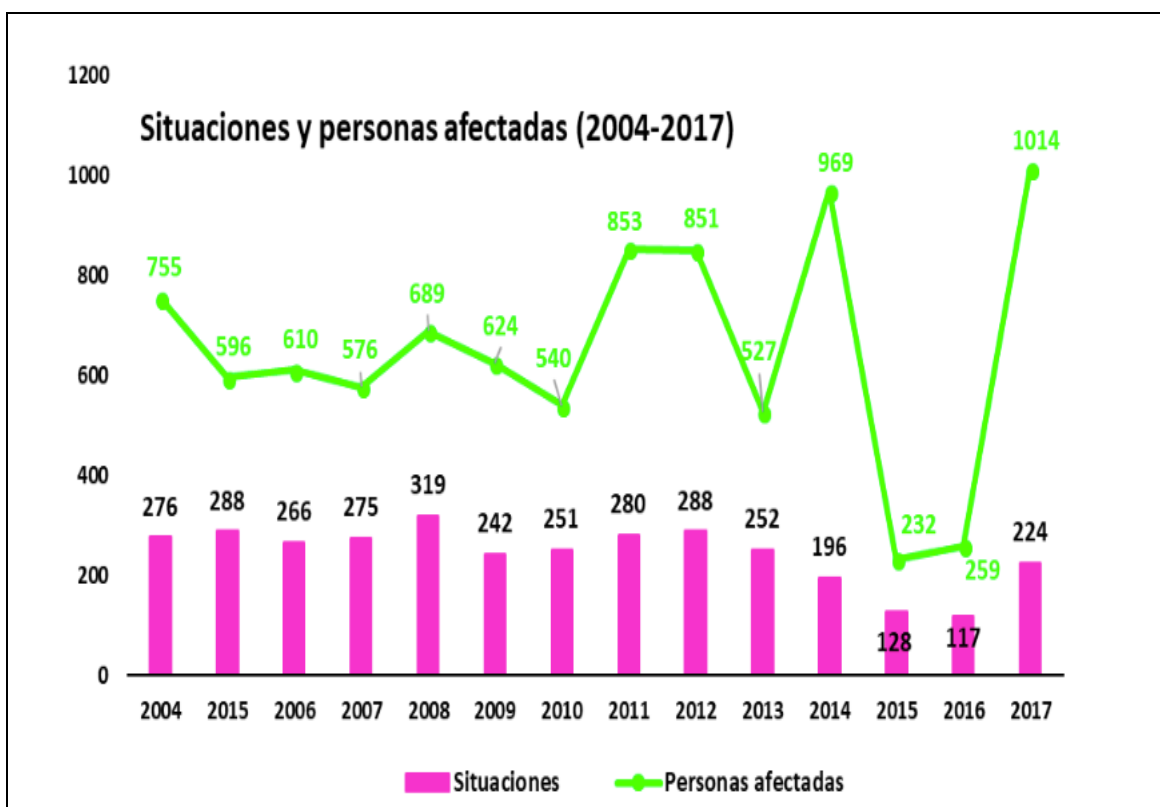
## 2º ¿En nuestro país ¿se tortura actualmente?

Distinción entre Tortura, Malos tratos, Delitos contra la integridad moral, Lesiones....

### CPDT

La Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura, Constituida en 2004s (compuesta por entre 30 y 50 organizaciones de todo el Estado) publicó informes entre los años 2004 y 2017, ambos incluidos.

**En esos años, la CPDT tuvo conocimiento de las denuncias de 9.085 personas por tortura y/o malos tratos**



4.165 personas denunciaron haber sido agredidas durante o después de haber participado en movilizaciones sociales

1871 personas que denunciaron agresiones eran personas racializadas

1020 personas fueron agredidas cuando se encontraban en prisión

164 personas agredidas eran menores de edad en el momento de la agresión

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

1720 personas fueron agredidas en otras situaciones (en régimen de detención incomunicada, tras la celebración de eventos deportivos y/o festivos...)

### Informes del CPT – Consejo de Europa

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) visita el Estado español cada cinco años, de forma periódica, pero también ha monitoreado la situación de la tortura el Estado español en varias ocasiones mediante visitas “ad hoc”.

Tras la última visita periódica (ordinaria) al Estado española el CPT informó de que, durante su visita de 15 días en **septiembre de 2020**, había recibido alegaciones creíbles de malos tratos y/o torturas por parte de 21 personas privadas de libertad con las que se entrevistó. (El CPT había recibido un número similar de alegaciones creíbles en anteriores visitas al Estado español). Estas alegaciones fueron:

Durante su visita, que se limitó a las Comunidades de Madrid, País Valencia y Andalucía, el CPT monitoreó varios centros penitenciarios, comisarías de la P. Nacional y cuarteles de la Guardia Civil (no visito comisarías de policías locales o autonómicos, ni CIE’s, centros de internamiento de menores u otros lugares de detención

Las alegaciones de malos tratos y torturas recibidas fueron:

Comunidad de Madrid	4 casos
País Valencia	8 casos
Andalucía	9 casos
<b>Total</b>	<b>21 casos</b>

C. Nacional Policía	8 casos
Guardia Civil	1 casos
F. Prisiones	9 casos
Otros (Vigilantes)	3 casos
<b>Total</b>	<b>21 casos</b>

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

### Datos oficiales sobre tortura

#### Informes del MNPT:

#### Funcionarios condenados

DELITO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
TORTURA, art. 174CP	1	0	3	8	3	2	8	4	8	7	0	8	52
Contra la Integridad por funcionario público. Art. 175 CP	28	7	25	36	58	57	61	30	58	60	26	78	524
No impedir torturas. Art. 176 CP	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
Detención ilegal por funcionario público	1	0	0	4	4	0	0	1	0	0	0	0	10
Totales	30	7	28	48	65	59	69	35	67	68	26	86	588

No ha publicado datos sobre el año 2022

**La Tortura como práctica político-punitiva**  
Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

Funcionarios en prisión en 2022:

Último informe del MNPT (correspondiente al año 2022)

Anexo F

**1 Funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad que cumplieron condena en centros penitenciarios y grado de clasificación**

**1.1 En centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP)**

Derecho afectado	Número
Abuso de atribuciones, prevaricaciones, con hechos o actuaciones contra la Administración	57
Acciones contra la intimidad, derecho a la propia imagen e inviolabilidad del domicilio	10
Acciones contra la libertad e indemnidad sexual	55
Actuaciones contrarias a los derechos fundamentales y libertades públicas garantizadas por la Constitución	0
Agresión con lesiones	16
Amenazas, coacciones, injurias, vejaciones, etc.	25
Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	1
Detención ilegal	7
Encubrimiento o actuaciones contra la Administración de Justicia	10
Grave desconsideración con los ciudadanos y en especial ofensas verbales o físicas	0
Homicidios y sus formas	45
Tortura, malos tratos, etc.	16
Uso desproporcionado de la fuerza	0
Otros	200
<b>TOTAL</b>	<b>442</b>

Internos de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de prisiones por grado clasificación	Número
Primer grado	0
Segundo grado	96
Tercer grado	29
Sin clasificar	45
<b>TOTAL</b>	<b>170</b>

En las cárceles catalanas, mismo periodo: 4 funcionarios presos

- 1 por acciones contra la libertad e indemnidad sexual
- 2 por homicidio y sus formas
- 1 por otros delitos

**La Tortura como práctica político-punitiva**  
**Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026**

CGPJ

Año	Personas condenadas por tortura
2013	47
2014	68
2015	69
2016	76
2017	36
2018	77
2019	75
2020	41
2021	93
2022	37
<b>Total</b>	<b>585</b>

**Tablas del GCPJ para el año 2021**

Unidades: Infracciones

	Total nacional	Andalucía	Aragón
<b>Total</b>	<b>410.842</b>	<b>79.458</b>	<b>10.063</b>
<b>1. Homicidio y sus formas</b>	<b>1.145</b>	<b>176</b>	<b>39</b>
1.1. Homicidio	401	80	9
1.2. Asesinato	184	27	5
1.3. Homicidio por imprudencia	560	69	25
1.4. Inducción al suicidio			
<b>3. Lesiones</b>	<b>70.678</b>	<b>13.295</b>	<b>1.902</b>
<b>6. Contra la libertad</b>	<b>31.251</b>	<b>6.861</b>	<b>725</b>
6.2. De las amenazas	25.132	5.834	531
6.9 Coacciones y detenciones ilegales	6.119	1.027	194
<b>7. Torturas e integridad moral</b>	<b>9.700</b>	<b>2.180</b>	<b>247</b>
7.1. Trato degradante y violencia	9.589	2.154	241
7.2. Tortura	93	24	6
7.3. Otros	18	2	0
<b>8. Contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	<b>3.881</b>	<b>686</b>	<b>113</b>
<b>12. Contra las relaciones familiares</b>	<b>5.087</b>	<b>1.295</b>	<b>127</b>
12.3. Contra los derechos y deberes familiares	5.083	1.293	127
12.3.1. Quebrantamiento de los deberes de custodia	19	10	1
12.3.2. Sustracción de menores	37	8	1
12.3.3. Abandono de familia	5.027	1.275	125
12.99. Otros delitos contra las relaciones familiares	4	2	0
<b>13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico</b>	<b>126.673</b>	<b>23.210</b>	<b>3.174</b>

**Respuesta del CGPJ a preguntas de ALA:**

En su respuesta, de 24 de junio de 2021, la Unidad de Información del C.G.P.J. indica que: *“...que, solicitadoinformealaSeccióndeEstadísticaJudicialdeesteConsejo, esta participa que los datos que UD. refiere en su petición como publicados en la pagina web del Consejo General del Poder Judicial son datos provenientes de la explotación estadística realizada por el Instituto Nacional de Estadística del Registro Central de Penados (condenas firmes) del Ministerio de Justicia, como así se indica en los datos publicados, limitándose este Consejo únicamente a redifundir los datos oficiales de interés para la Administración de Justicia publicados en la web del INE.*

*En base a lo anterior no es posible proceder a realizar las aclaraciones solicitadas que deberían dirigirse, en su caso, a las fuentes originales de los datos”.*

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

### Fiscalía

**Procedimientos tramitados por la Fiscalía, integridad moral cometido por funcionario y omisión del deber de impedir torturas, entre 2011 a 2019**

Procedimientos	Delitos			Total
	Torturas	Contra integridad cometido por funcionario	Omisión deber de impedir torturas	
D. Previas	972	970	17	1959
D. Previas Urgentes	35	44	0	79
D. Previas Urgentes Calificadas	5	26	0	31
P. Abreviados incoados	52	269	3	324
P. Abreviados Calificados	46	280	0	326
Diligencias de Investigación	54	91	0	145
Sentencias	29	354	9	392

Una media superior a 100 D. Previas por tortura y más de 100 por delitos contra la integridad al año

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

### Ejemplos de Condenas por delito de Lesiones, delitos leves de lesiones, amenazas, ...

2024.01.08	<b>Madrid:</b> <a href="#">La Justicia rebaja de cinco años a seis meses la condena de cárcel a un policía por una detención irregular</a>
2023.11.20	<b>Valencia:</b> <a href="#">El Supremo confirma la condena a un policía por no frenar a otro agente que agredió a un detenido en el calabozo</a>
2023.10.27	<b>Madrid.</b> <a href="#">Condenados dos policías hasta dos años de cárcel por manosear a una mujer durante un cacheo</a>
2023.10.17	<b>Barcelona. Sant Esteve Sesrovires:</b> <a href="#">Condenado un policía que mató por asfixia a un detenido en Barcelona</a>
2023.10.06	<b>Majadahonda:</b> <a href="#">La Fiscalía pide hasta diez años de cárcel para cinco guardias civiles por pegar una paliza a un hombre y falsear el atestado</a>
2023.09.19	<b>Pontevedra.</b> <a href="#">Condenado un policía nacional por maltratar a un detenido en la Comisaría de Pontevedra</a>
2023.05.03	<b>Aranjuez:</b> <a href="#">Condenados dos policías nacionales por agredir y detener ilegalmente a un hombre que llevaba un bebé en brazos</a>
2023.03.17	<b>Málaga (Coín):</b> <a href="#">El Supremo confirma las condenas de tres y dos años de cárcel a tres agentes por fingir una agresión durante una detención</a>
2023.01.19	<b>Cádiz:</b> <a href="#">Condenado un policía nacional a nueve meses de prisión por agredir a un detenido esposado en una comisaría</a>
2021.03.06	<b>Cádiz: Sanlúcar:</b> <a href="#">Un guardia civil ha sido condenado a una multa y a indemnizar con algo más de 8.000 euros a un ciudadano al que hirió con una porra extensible</a>

**Nota.-** La inmensa mayoría de las sentencia condenatorias por tortura, delitos contra la integridad, lesiones, etc... dictadas en los tribunales españoles son por denuncias presentadas por "*ciudadanos de bien*". Son muy poca las condenas por agresiones a personas que participaban en movilizaciones sociales, personas presas, migrantes, disidencia política (armada o no).

¿Hay personas y/o colectivos torturables? (A investigar y comprobar): La clasificación de personas denunciadas de tortura que utilizaba la CPDT es la imagen especular de la clasificación de condenas según colectivo al que pertenece.

## 3º Cárceles

### Malos tratos y tortura en las prisiones estatales:

#### Ministerio del Interior

Igual que en los casos anteriores, respondiendo a una pregunta de un senador, En 2020, el **Ministerio del Interior**, hacia pública una relación de las denuncias por tortura y/o malos tratos registrados por la D. G. de Instituciones Penitenciarias.

En dicha relación, el Gobierno recoge 950 procedimientos abiertos por tortura y/o malos tratos

Según dicha relación, las prisiones con mayor número total de procedimiento (más de 20) registrados en dichos años son:

1. Albocasser (Castellón)	75 procedimientos
2. Puerto III (Cádiz)	67 procedimientos
3. Sevilla II (Morón Frontera Sevilla)	67 procedimientos
4. Estremera (Madrid VII)	59 procedimientos
5. Huelva	39 procedimientos
6. Teixeiro (A Coruña)	38 procedimientos
7. La Moraleja (Palencia)	33 procedimientos
8. A Lama (Pontevedra)	29 procedimiento
9. Algeciras (Cádiz)	27 procedimientos
10. Aranjuez (Madrid VI)	27 procedimientos
11. Puerto I (Cádiz)	27 procedimientos
12. Zuera (Zaragoza)	27 procedimientos
13. Soto del Real (Madrid V)	25 procedimientos
14. Alcolea (Córdoba)	25 procedimientos

Según dicha relación, la distribución anual de esas denuncias es la siguiente:

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>Den.</b>	<b>74</b>	<b>62</b>	<b>83</b>	<b>107</b>	<b>79</b>	<b>90</b>	<b>62</b>	<b>130</b>	<b>117</b>	<b>128</b>

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

### Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

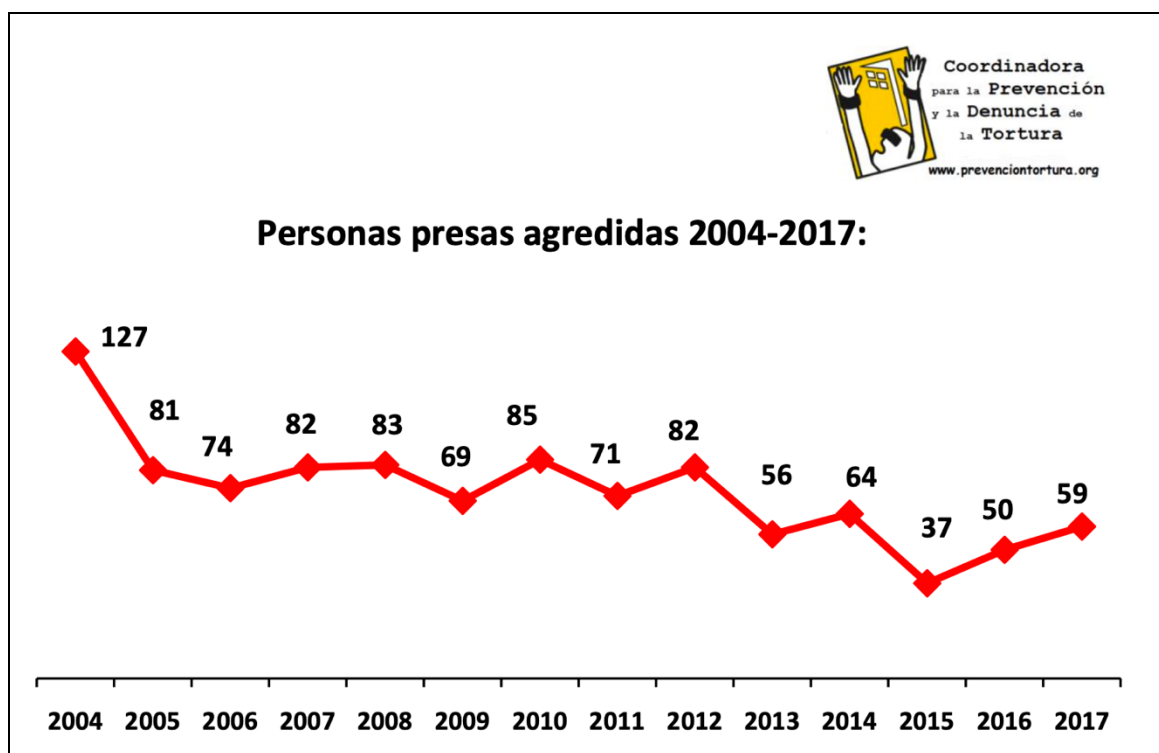
El MNPT, puesto en marcha en a finales de 2009 por decisión de las Cortes Generales, publica anualmente su memoria sobre la situación de la tortura en el Estado español.

La mayoría de las quejas por tortura o malos tratos que se incluyen en estos informes corresponden a quejas de presos

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Cárceles de II.PP.	79	113	25	128	109	133	91	<b>587</b>
Cárceles catalanas	53	n.c.	78	58	56	13	n.c	<b>258</b>
<b>Total Anual</b>	<b>132</b>	<b>113</b>	<b>103</b>	<b>183</b>	<b>165</b>	<b>146</b>	<b>91</b>	<b>845</b>

Llama la atención que, en Catalunya, con una población reclusa menor del 15% de la población recusa total del Estado, las quejas por malos tratos y/o torturas en las cárceles catalanas sean un 30% de las quejas en prisión estatales.

### CPDT



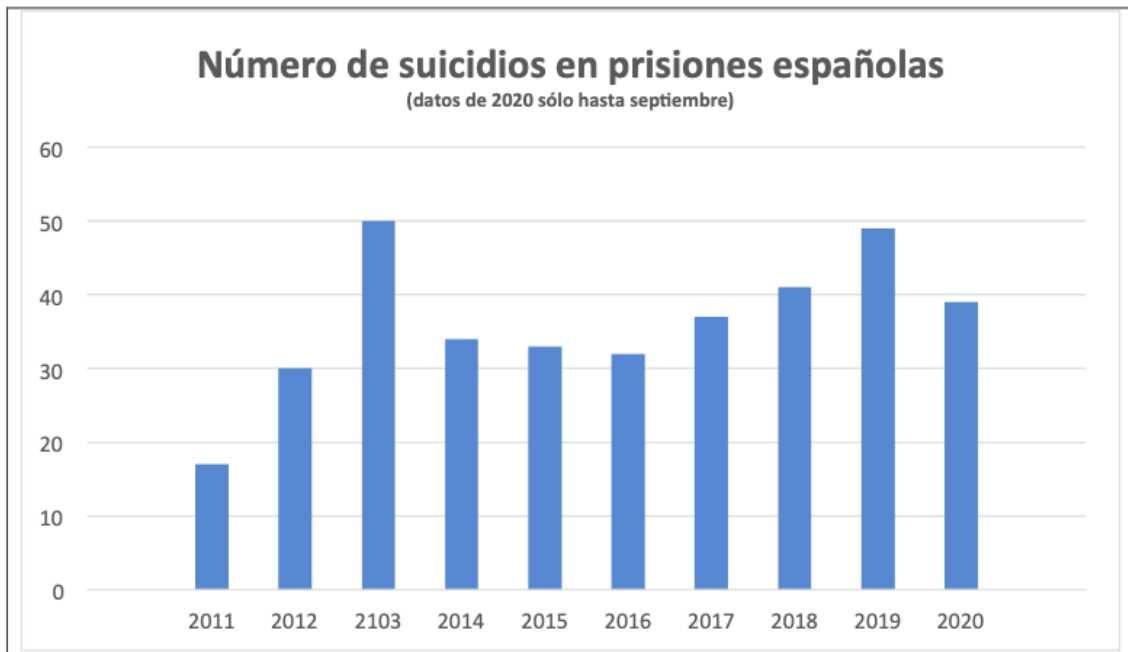
**La Tortura como práctica político-punitiva**  
**Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026**

**DGIIPP**

Dada la discrepancia de datos, cifrándonos a los incluidos en las memorias de la Subdirección General de II.PP., tenemos:

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019*	2020**
Población Reclusa***	59975	58556	56968	55726	52804	51.029	50.461	50.521		
Fallecidos	149	164	180	153	175	171	167	230	194	99
Suicidio	15	25	40	27	26	25	29	33	42	32
Sobredosis	39	31	31	30	42	43	33	69	50	24
Enfermedad	89	105	101	85	101	99	96	118	89	41
Pendientes	0	0	0	0	0	0	4	2	9	0
Otros	6	5	8	11	6	4	5	8	4	2

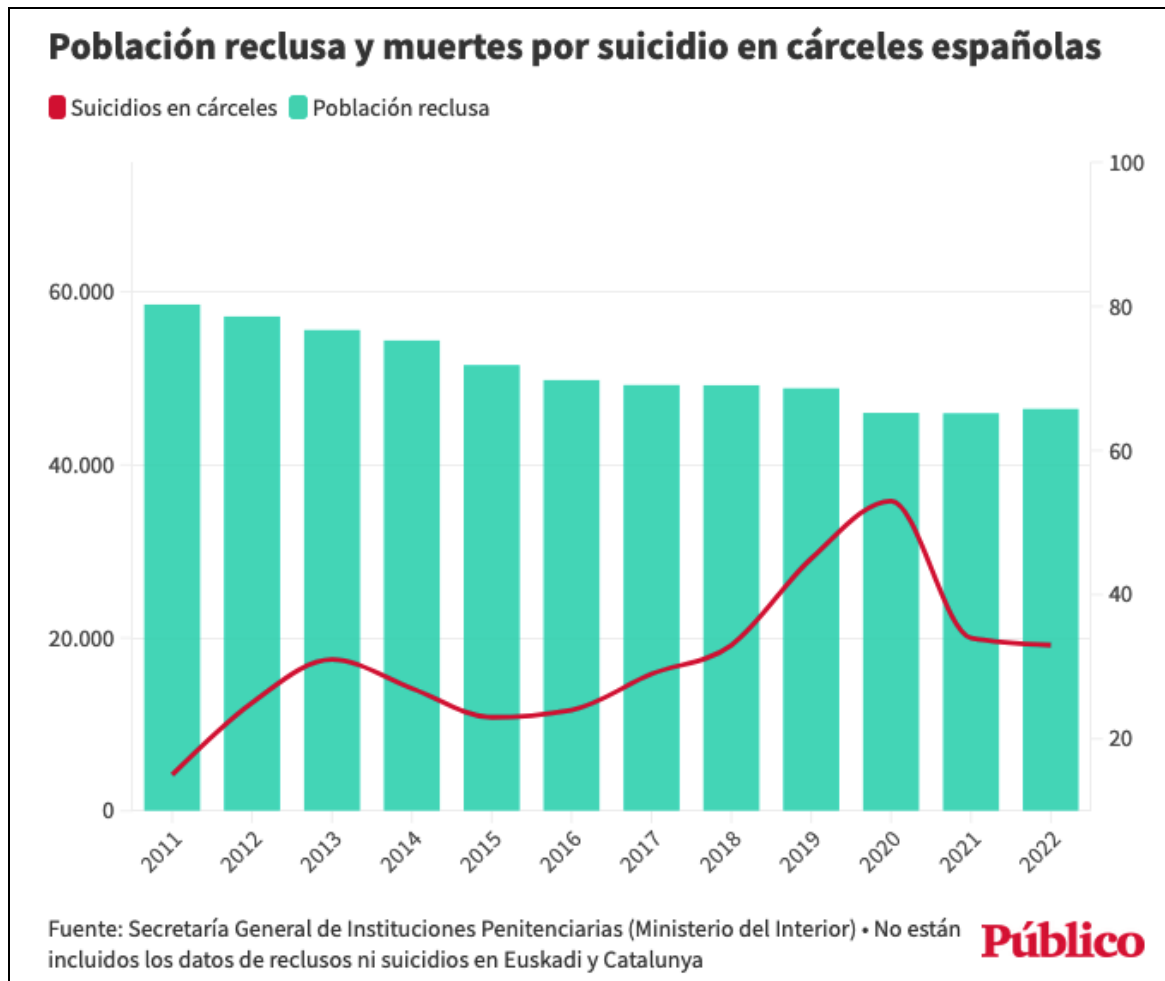
### Suicidios en Prisión



**Público: 25.11.2023:** [En los últimos 12 años se han triplicado los suicidios en cárceles con cada vez menos presos](#)

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026



### Sobredosis










**Público, 13.01.2024:** [Las cárceles de Sevilla, Cádiz y Pontevedra son las que concentran más muertes por sobredosis de toda España](#)

Las muertes por sobredosis en las cárceles españolas entre 2017 y 2021 –último año del que hay datos disponibles– supusieron **el 43% de los fallecimientos por causas no naturales en prisión**, según los **informes de mortalidad de Instituciones Penitenciarias (IIPP)** logrados por *Público* a través de una solicitud de transparencia.

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

### Top 10 de provincias cuyas cárceles con acumulan más muertes por sobredosis entre 2017 y 2021\*

Provincia	Muertes por drogas	Sobredosis sobre total de muertes (%)	Muertes por drogas cada 1.000 presos
Sevilla	31		3,00
Cádiz	24		2,00
Madrid	20		2,00
Castellón	10		2,00
Pontevedra	10		2,00
Huelva	7		2,00
Málaga	7		2,00
Alicante	6		1,00
Araba	6		4,00
Asturias	5		2,00

Fuente: Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Consejo General del Poder Judicial • \*Último año del que existen datos disponibles

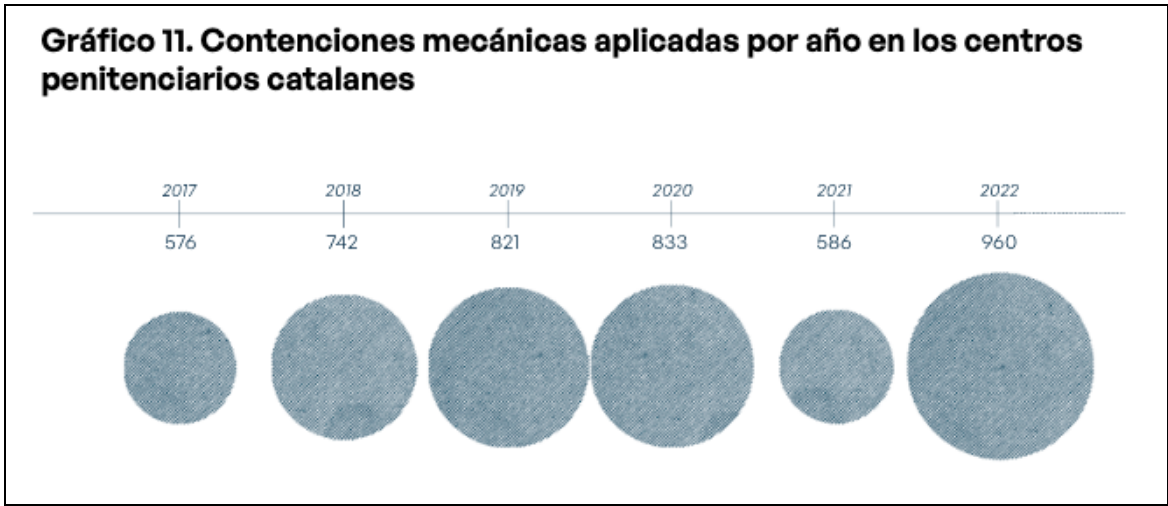
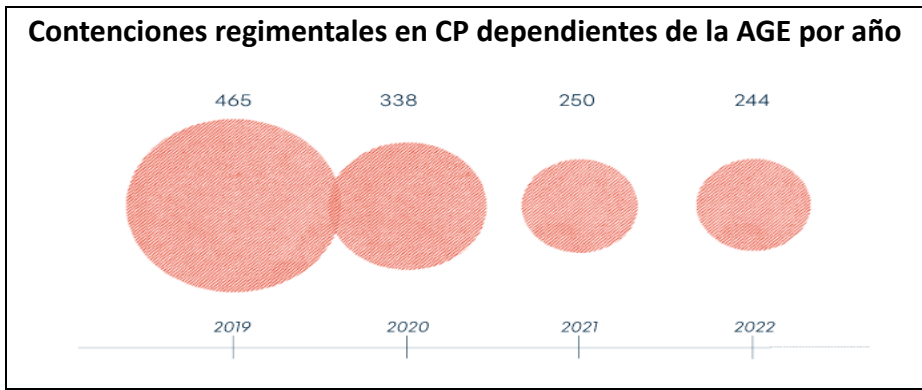
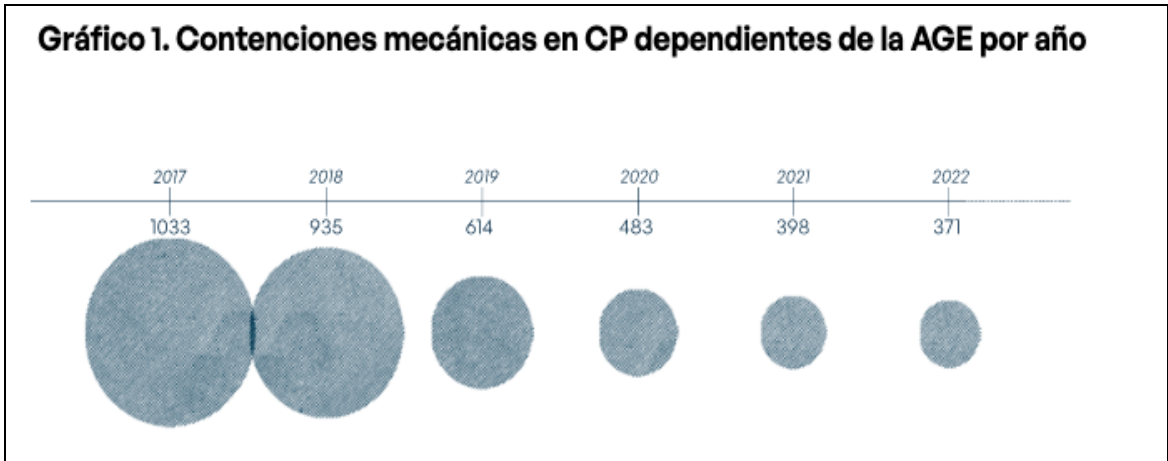
**Público**

# La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

## Contenciones Mecánicas:

Del informe del OSPDH: [OSP DH Informe contenciones mecanicas \(final\).pdf](#) 2023



**La Tortura como práctica político-punitiva**  
Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

## **Anexo II: La lucha histórica contra la tortura y la impunidad: el problema para dimensionar el fenómeno**

**Nota.-** Texto incluido en el informe [“Mecanismos Independientes de Control Policial”](#), publicado en 2025 por Iridia y Novact



## La lucha histórica contra la tortura y la impunidad: el problema para dimensionar el fenómeno.

Tras la finalización de la denominada Transición Democrática, durante los primeros años ochenta del siglo pasado, la sociedad española, organizada y no organizada, quiso creer –a pesar de la persistencia de las denuncias- que la tortura y los malos tratos habían dejado de ser una realidad. Este mantra fue creado y alimentado por las instituciones policiales y judiciales, los responsables políticos de casi todos los colores y la mayoría de los medios de comunicación: la tortura era una cosa del pasado.

Pero la realidad es tozuda. Ya con anterioridad a la muerte del dictador Francisco Franco y durante los primeros años de la Transición, diversas organizaciones, como Amnistía Internacional<sup>33</sup> o la *Asociación Pro Derechos Humanos de España* (APDHE)<sup>34</sup>, denunciaron la práctica de la tortura en el Estado español, bien con denuncias públicas, bien con denuncias ante los tribunales de Justicia. Sin embargo, con muchísima frecuencia, los denunciados de tortura eran sometidos a procesos de criminalización, sanciones (con detenciones o multas) y/o descalificaciones.

En junio de 1985, tras los escándalos por las numerosas denuncias de tortura y malos tratos realizadas en distintos puntos del Estado<sup>35</sup> y el resurgimiento del terrorismo de Estado mediante los Grupo Antiterroristas de Liberación (GAL)<sup>36</sup>, se constituyó en Madrid la **Asociación contra la Tortura (ACT)**<sup>37</sup>. Su objetivo era denunciar ante los tribunales y la opinión pública todos los casos de los que la asociación tuviese conocimiento.

---

<sup>33</sup> Amnistía Internacional (1975). *Informe de una misión de Amnistía Internacional a España*, <https://www.amnesty.org/es/documents/eur41/001/1975/en/>. En 1979 y 1980, Amnistía Internacional continuó en su denuncia frente a las torturas en el Estado español. Por ejemplo, El País (1980). *Amnistía Internacional denuncia que se sigue torturando a los detenidos en las comisarías españolas*, [https://elpais.com/diario/1980/12/03/espana/344646001\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1980/12/03/espana/344646001_850215.html). En épocas más recientes, la tortura en España también ha sido una preocupación reiterada de Amnistía Internacional. Ver los informes: Amnistía Internacional (2007). *España: Sal en la herida: La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos*, <https://www.amnesty.org/es/documents/eur41/006/2007/es/>, o Amnistía Internacional (2004). *España. Acabar con la doble injusticia. Víctimas de tortura y malos tratos sin reparación*, [https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/doc?q=%3A\\*&start=745&rows=1&sort=fecha%20desc&fq=norm&fv=\\*&fo=and&fq=msstored\\_mfc\\_descriptores&fv=Impunidad&fo=and](https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/doc?q=%3A*&start=745&rows=1&sort=fecha%20desc&fq=norm&fv=*&fo=and&fq=msstored_mfc_descriptores&fv=Impunidad&fo=and)

<sup>34</sup> Ver, por ejemplo, las reseñas de prensa sobre el informe de la APDHE de 1982: Diario 16 (1982, 10 de diciembre). *En España se sigue torturando*; o El País (1982, 10 de diciembre) *Persiste la tortura y las dificultades para la asistencia al detenido, según la Asociación pro Derechos Humanos*.

<sup>35</sup> Entre ellos las denuncias contra la desaparición y torturas de Santiago Corella, “*El Nani*”, el “*caso Castán*”, los asesinatos de Corroto, los casos “*Almería*”, Tomás Linaza, Juana Goikoetxea -en 1981-, Joaquín Olano – en 1982- Hermanos Olarra -en 1983-, Ildfonso Salazar – en 1984- y otros muchos más.

<sup>36</sup> Los GAL mantuvieron su actividad terrorista entre octubre de 1983 (secuestro de Lasa y Zabala, e intento de secuestro de Larretxea Goñi) y julio de 1987 (asesinato de Juan Carlos García Goena). Durante este tiempo asesinaron a 27 personas, e hirieron a decenas más, en un total de 43 atentados

<sup>37</sup> La ACT publicó los primeros informes sobre la tortura a nivel de todo el Estado, sin distinción en la motivación de la violencia ejercida. Sus informes cubren desde el año 1985 al año 1998.

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

Si bien el número de denuncias y peticiones de ayuda que llegaron a la ACT, y a otras organizaciones de la sociedad civil, aumentó constantemente a lo largo de los siguientes años, toda esta información no permitía obtener una visión panorámica de la práctica de la tortura en el conjunto del Estado. Por ello, con la intención de poder mostrar a la sociedad española e internacional una fotografía, siquiera muy borrosa, de lo que estaba ocurriendo en los centros de privación de libertad, en 1990, la ACT publicó un primer informe-memoria sobre la situación de la tortura, en el que se recopilaron todas las denuncias y alegaciones de las que se tenía conocimiento contrastado. En este caso, no solamente se incluyeron las denuncias en las que había intervenido directamente la asociación, sino que también se registraron todas las que habían sido investigadas por otros colectivos de defensa de los derechos humanos, las que constaban en sentencias y resoluciones judiciales, así como las que disponían de investigaciones periodísticas sólidas. A este informe, le siguieron otros de carácter anual, hasta el correspondiente al año 1998, publicado a finales de 1999<sup>38</sup>.

Todo este trabajo implicó una importante coordinación con otros colectivos de defensa de los derechos humanos, cuya experiencia y trayectoria se focalizaba en determinadas realidades territoriales o sectoriales, como Torturaren Aurkako Taldea<sup>39</sup> (TAT, para Euskal Herria) o la Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas<sup>40</sup> (CSPP, centrada en la situación en las prisiones españolas y de la que formaba parte la ACT junto a otra veintena de colectivos), la APDHA (en Andalucía) y ASAPA (en Aragón), entre otras.

Esta labor pionera en el conjunto del Estado, sin embargo, se vio truncada en febrero de 2000, con la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal*. Poco después de su promulgación, el 2 de marzo, la Unidad Central de la Policía Judicial, de la Dirección General de Policía, presentó una demanda contra la ACT ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). La AEPD decidió iniciar un expediente sancionador, a causa de la publicación en la web de la ACT de informes que, entre 1996 y 1998, incluían el nombre o número profesional de funcionarios implicados en las investigaciones judiciales por torturas y/o malos tratos y su situación procesal. Con fecha 8 de marzo de 2000, procedió al cierre cautelar de la página web de la ACT y seis meses después, el 8 de septiembre, la Agencia impuso a la asociación dos multas, por importe de 10 y 50 millones de pesetas (60.100 y 300.500 euros respectivamente) y el cierre definitivo de la web.

Tras estas sanciones, la ACT fue disminuyendo su actividad y presencia pública, viéndose limitada a la presentación de los correspondientes recursos contra la sanción. Esta fue, finalmente, confirmada por la Audiencia Nacional en

---

<sup>38</sup> Los informes de la ACT no están disponibles tras la clausura de su página web por orden judicial. Estos se corresponden a los años 1990 - 1998, y recogen un total de 1.925 denuncias y alegaciones de tortura y/o malos tratos.

<sup>39</sup> Torturaren Aurkako Taldea publicó informes, limitados a Euskal Herria, entre los años 1989 y 2011. La web de esta asociación no está disponible desde su desaparición.

<sup>40</sup> La CSPP publicó informes entre los años 1994 y 2004. Estuvo formada por una veintena de colectivos de todo el Estado, que hicieron públicos informes anuales en este periodo.

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

2003<sup>41</sup>, y ratificada por el Tribunal Supremo en 2008<sup>42</sup>, en una sentencia dictada por la actual ministra de Defensa del Gobierno español, Margarita Robles Fernández.

En paralelo a este proceso, en 2002, se puso en marcha, en Madrid, el proyecto de un **Centro de Documentación y Denuncia de la Tortura**, con el objetivo de seguir analizando la situación, teniendo en cuenta las limitaciones y restricciones que imponía, entre otras, la Ley Orgánica de Protección de Datos. Su puesta en funcionamiento coincidió con la publicación del informe del entonces Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de la Tortura, Theo van Boven<sup>43</sup>, relativo al Estado español, donde recogió numerosas alegaciones de tortura y malos tratos en relación, principalmente, con la lucha antiterrorista y la situación en las prisiones. El informe fue ratificado poco después, tras la visita que el relator efectuó al Estado español en octubre de 2003.

En diciembre de 2002 también se aprobó el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura. A raíz de su aprobación, se inició una serie de contactos entre diversas organizaciones de defensa de los derechos humanos, preocupadas por la situación de la tortura (ACT, OSPDH, CSPP, TAT, APDHA, ALA, EsCUIca, Behatokia, Asociación Memoria contra la Tortura, ACAT, entre otras), fruto de las cuales se constituyó, en noviembre de 2004, la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, denominada posteriormente **Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura - CPDT**). Esta llegó a contar con más de cuarenta colectivos de todo el Estado<sup>44</sup>. La creación de la CPDT respondió a un doble objetivo: **i)** facilitar la implementación del Protocolo por parte del Estado español, y **ii)** promover la creación de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realmente independiente<sup>45</sup>, previsto en el Protocolo Facultativo, que publicara informes anuales que pudiesen dar cuenta de la situación, práctica y alcance de la tortura en el conjunto del Estado.

Los informes de la CPDT cubrieron los años 2004 a 2017, pero, salvo el primero, se limitaron a recoger las nuevas alegaciones y denuncias de tortura correspondientes al año analizado, lo que dejaba sin atender el histórico de casos y su evolución, tal y como había intentado la ACT<sup>46</sup>. Si bien otras muchas

---

<sup>41</sup> Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. SAN 3984/2003. Ponente: Manuel Fernández-Lomana García; 28 de febrero de 2003, <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b0ca469e8c21261a/20061120>

<sup>42</sup> Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. STS 3164/2008. Ponente: Margarita Robles Fernández; 26 de junio de 2008, <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a554a910f66f5420/20080710>

<sup>43</sup> Van Boven, T. (2004). *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Theo van Boven. Visita a España (E/CN.4/2004/56/Add.2)*. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/2004/es/131163>

<sup>44</sup> La CPDT cesó sus actividades en 2019 y su web, donde se publicaban esos informes, cerró en 2022 por decisión propia de los colectivos que la integraban.

<sup>45</sup> En el Estado español, el Defensor del Pueblo fue designado como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, mediante “disposición final única”, a la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

<sup>46</sup> En los 14 informes publicados por la CPDT se recogieron alegaciones de 9.085 personas que denunciaron haber sido agredidas en el momento o durante su privación de libertad. En dichos informes se hacía constar que no se recogían la totalidad de las alegaciones conocidas, sino únicamente aquellas que se habían podido contrastar, excluyéndose aquellos que no superaron este examen previo (asumiendo que

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

entidades han seguido haciendo públicos importantes informes sobre la práctica de la tortura en determinados territorios (Euskal Herria<sup>47</sup>, Andalucía, Catalunya<sup>48</sup>), en instituciones determinadas<sup>49</sup> (cárceles y centros de internamiento de extranjeros) o de casos concretos, desde el cese de actividades de la CPDT, en 2019, **desde la sociedad civil**, no se ha vuelto a publicar un informe que recoja la situación de la tortura y malos tratos en el conjunto del Estado.

Todo este trabajo desarrollado por distintas organizaciones de la sociedad civil a lo largo de estos años quedó reflejado, también, en los reiterados informes del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa<sup>50</sup>, del Comité contra la Tortura<sup>51</sup> y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>52</sup>, así como en informes de diversos relatores especiales, con los que miembros de las organizaciones de derechos humanos se entrevistaron en sus visitas periódicas o “ad hoc” al Estado, o cuando estas organizaciones acudían a Ginebra a las sesiones de organismos internacionales de derechos humanos.

A ello se suman las doce condenas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) por no investigar denuncias de tortura y dos más por la comisión de un delito de tortura y/o malos tratos<sup>53</sup>, además de diversas resoluciones del Tribunal Constitucional<sup>54</sup> que amparan a denunciados de tortura y malos tratos. En adición, y pese a la negativa oficial, hay otro importante número de sentencias de los tribunales españoles que condenan a funcionarios públicos por tortura, delitos contra la integridad moral, lesiones, etc.

---

algunos podían ser alegaciones de maltrato real) y aquellos casos en los que las víctimas habían solicitado su no publicación.

<sup>47</sup> Las Gestoras pro Amnistía publicaron informes entre los años 1984 y 1986, si bien limitados a la situación de la tortura en Euskal Herria. Fueron ilegalizadas en el año 2001, por sentencia de la Audiencia Nacional.

<sup>48</sup> Por ejemplo, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) o Iridia – Centro para la Defensa de los Derechos Humanos (2015), en Catalunya.

<sup>49</sup> Por ejemplo, la Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas, ASAPA o la Campaña por el Cierre de los CIE.

<sup>50</sup> El primer informe del CPT sobre España corresponde a la visita realizada al Estado en abril de 1991. Fue publicado en marzo de 1996. El último informe publicado, corresponde a la visita del Comité a Catalunya, en noviembre de 2024 y publicado en julio de 2025. Los informes del CPT pueden verse en <https://www.coe.int/en/web/cpt/spain>

<sup>51</sup> El primer dictamen del CAT en relación al Estado español tiene fecha de 22 de mayo de 1998 y corresponde al caso de Encarnación Vlanco, detenida en 1992,

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=v5pW9LKF6SPuORc0%2fFMwFjdQgBsD%2fMIXDjBRAUp9SjGGWVFPshSfAwblFJ9%2fCLH9QK%2fL%2fJhKNUBgZsyX%2bAksmu8i1YyewbDkHAqs1UvgQ%3d>

<sup>52</sup> Ver informe del Comité de Derechos Humanos de fecha 8 de agosto de 2019, relativo a Gorka Lupiáñez, detenido en 2007.

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=r4MVO%2Bby3KT52Paf%2FuuEJCtgOiBq dG1DrHF86HamnC%2FXLzFj7%2B9Kx18Wpa6AW16dFd46i1tUrCQQtPN2I9jsCVKayxU0zPm8CDOhSH8axMo%3D>

<sup>53</sup> En el caso *Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal c. España* (2018) la sentenció condenó al Estado tanto en la vertiente sustantiva como procesal. Ver Anexo 4 en Iridia, Novact y RIS (2022). *Transparencia y rendición de cuentas de los cuerpos policiales en el Estado español*, p. 132, <https://iridia.cat/wp-content/uploads/2022/10/Transparencia-y-mecanismos-de-control-de-los-cuerpos-policiales-en-el-Estado-espanol-INFORME.pdf>

<sup>54</sup> Entre 2021 y 2024, el Tribunal Constitucional ha otorgado amparo a 11 personas que habían denunciado torturas o malos tratos y ordenado la reapertura y continuación de la investigación de la denuncia. Ver <https://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/default.aspx>

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

A pesar de todos estos esfuerzos, cincuenta años después de la muerte del dictador, seguimos sin tener datos reales sobre la extensión de la tortura en el Estado español, tanto en la transición del Franquismo a la Democracia, como hasta el día de hoy. Junto a la negativa institucional, sistemática y generalizada, de esta realidad, existen, además importantes dificultades técnicas y metodológicas a la hora de dimensionar el fenómeno, ya que tampoco se conoce un registro oficial de casos por parte del Estado. A pesar de la recolección de datos por parte de distintas instituciones, existe una discrecionalidad evidente en los criterios para incorporar un caso a las estadísticas, que tampoco ofrecen datos desagregados por año, cuerpo policial, contexto en el que se produjo, recorrido judicial (por la vía penal y administrativa), sanciones, acciones de reparación, etc.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, dependiente del Defensor del Pueblo, en su último informe relativo al año 2024, expresó las dificultades existentes en la “documentación y publicidad de la investigación judicial sobre presuntos de malos tratos en privación de libertad”<sup>55</sup>. En dicha publicación recogió que:

- a. Los datos aportados por la Fiscalía General del Estado están incompletos<sup>56</sup>.
- b. En el caso de la Secretaría de Estado de Justicia, la información remitida no responde fielmente a los parámetros solicitados<sup>57</sup>.
- c. Los datos de las diferentes instituciones estatales no coinciden<sup>58</sup>.
- d. No existe uniformidad ni claridad en los criterios que utilizan las diferentes instituciones para incluir un caso en sus informes, lo que dificulta y hace casi imposible dimensionar esta realidad.

A esta disparidad de cifras y criterios se suma también el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Según su web, entre los años 2013 y 2022, en el Estado español habrían sido condenadas por tortura un total de 585 personas<sup>59</sup>, datos que, evidentemente, superan en mucho, los de instituciones como la

<sup>55</sup> Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2025). *Informe Anual 2024*, Defensor del Pueblo, [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2025/05/Informe\\_2024\\_MNP.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2025/05/Informe_2024_MNP.pdf)

<sup>56</sup> El informe afirma que “únicamente se recibió respuesta de 23 de las 59 fiscalías territoriales (lo que se corresponde aproximadamente con un 39 %), como consecuencia de las dificultades para obtener los datos solicitados en un plazo razonable”. *Ibid*, Pp. 112 y ss.

<sup>57</sup> “La información contenida en el Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) no incluye datos de la condición de autoridad o funcionario público de determinados delitos genéricos si no están tipificados específicamente en el Código Penal, si bien este año se ha procedido a incluir la agravación del artículo 177 bis.5”. *Ibid*, Pp. 112 y siguientes.

<sup>58</sup> La Fiscalía General del Estado informó al MNPT que, entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, fueron condenados 15 funcionarios por delitos de tortura (art. 174) y lesiones (Art. 147) – sin distinción de condenados por cada uno de ellos; 29 condenados por delito contra la integridad moral (art. 175); 1 condenado por no impedir torturas (art. 176) y otros 10 condenados por otros delitos. En total 55 condenados. Pero según los datos facilitados por el SIRAJ, en el mismo periodo, los condenados fueron: 5, por torturas y lesiones (art. 174 y 147) -frente a 15 de la FGE-; 18, por delitos contra la integridad moral (frente a 29 de la FGE); 3 por no impedir torturas (frente a 1 de la FGE) y 8 condenados por otros delitos. En total, 55 condenados, según la Fiscalía, frente a 34 condenados, según el SIRAJ. Si a este cuadro, sumamos los datos que, sobre personas condenadas por tortura, anualmente, publica el CGPJ, la discrepancia es aún mayor. Y lo mismo ocurre con los datos facilitados por otras instituciones, como el Ministerio de Interior o los facilitados por el Estado a organismos internacionales.

<sup>59</sup> Ver: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados/>

## La Tortura como práctica político-punitiva

Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026

Fiscalía o la Secretaría de Estado, así como los de organizaciones de la sociedad civil. Pero la duda mayor que generan los datos del CGPJ es que en delitos como el de lesiones, no especifica si las personas son, o no, funcionarios públicos<sup>60</sup>.

Esta ausencia de rigor en los registros evidencia una falta de asunción de responsabilidades institucionales en relación con estos casos, en la medida en la que el desconocimiento (y negación) de esta realidad impide dimensionar el fenómeno y, en consecuencia, llevar a cabo políticas públicas efectivas para restituir los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Es hora de poner solución a esta falta de datos y, sobre todo, a la práctica de la tortura, los malos tratos y la vulneración de derechos humanos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En los últimos años, sin embargo, se están dando dos iniciativas institucionales que suponen importantes excepciones: una en la Comunidad Autónoma Vasca (CAV) y otra en la Comunidad Foral de Navarra. El Instituto Vasco de Criminología publicó, en 2017 y 2022-2023, respectivamente, tres informes sobre la tortura en ambas comunidades autónomas, en los que documentó más de 5.000 casos entre 1960 y 2014 (4.113 en la CAV entre 1960 y 2014<sup>61 62</sup>; y 1.068 en Navarra entre 1960 y 2015)<sup>63</sup>.

Con la finalidad de analizar las denuncias, se constituyeron comisiones de valoración en ambos territorios, cuyo objetivo fue realizar un estudio científico que acercase la realidad objetiva del fenómeno de la tortura, recuperando los registros históricos y elaborando un censo a lo largo del período establecido; además de proponer las medidas de reconocimiento, reparación y prevención oportunas, a la luz de las conclusiones que arrojará el estudio. Como metodología empleada, destacó la realización de centenares de periciales forenses, de acuerdo con los criterios del Protocolo de Estambul de las Naciones Unidas.

A pesar de la importancia incuestionable de estas experiencias, su alcance sigue siendo limitado a los casos de tortura y violencia por motivación política, excluyéndose aquellas situaciones de tortura, malos tratos y otras vulneraciones de derechos humanos que no se ajusten a este contexto (como, por ejemplo, en frontera o por perfilación racial), por lo que tampoco reflejan la realidad completa de la práctica de la tortura y los malos tratos en estos territorios.

---

<sup>60</sup> En 2021, la Asociación Libre de la Abogacía, se dirigió al CGPJ para intentar aclarar esta situación. En la respuesta del CGPJ, de 24 de junio de 2021, mediante correo electrónico se hacía constar que “*son datos provenientes de la explotación estadística realizada por el Instituto Nacional de Estadística del Registro Central de Penados (condenas firmes) del Ministerio de Justicia (...) limitándose este Consejo únicamente a redifundir los datos oficiales de interés para la Administración de Justicia publicados en la web del INE*”.

<sup>61</sup> Etxeberria, F., Martín Beristain, C., Pego, L. (2017). *Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014. Resumen Ejecutivo*, Instituto Vasco de Criminología, [https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/10773/RESUMEN\\_EJECUTIVO\\_-\\_Investigacion\\_tortura-malos\\_tratos\\_18-12-2017.pdf](https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/10773/RESUMEN_EJECUTIVO_-_Investigacion_tortura-malos_tratos_18-12-2017.pdf)

<sup>62</sup> Es importante hacer notar que, tras la publicación de estos informes, se ha seguido recopilando información sobre caso de tortura no recogidos en los mismos y que algunas personas fueron objeto de tortura en más de una ocasión.

<sup>63</sup> Pego, L. (Coord.). (2023). *Investigación sobre la tortura y otros malos tratos en Navarra desde 1979 a la actualidad*, Instituto Vasco de Criminología, [https://www.ehu.eus/documents/1736829/1923443/Informe+Navarra+Tortura+II\\_2023+.pdf/c7fa0ec2-eaf3-683a-1faa-1c545c7aaf84?t=170704077868](https://www.ehu.eus/documents/1736829/1923443/Informe+Navarra+Tortura+II_2023+.pdf/c7fa0ec2-eaf3-683a-1faa-1c545c7aaf84?t=170704077868)

## **La Tortura como práctica político-punitiva**

**Congreso: La sociedad Punitiva. Zaragoza 14.05.2026**

Para poner solución a la dimensión de la tortura y las vulneraciones de derechos por parte de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley es necesario, en primer lugar, reconocer la existencia del problema y el alcance real del mismo. Sin ello no es posible llevar a cabo una política pública efectiva de defensa y promoción de los derechos humanos.

La creación e implementación de un mecanismo independiente como el planteado en este informe constituye un paso imprescindible en el reconocimiento de esta realidad y la asunción de responsabilidad institucional en la reparación y no repetición de delitos tan atroces. Sin conocer el alcance real (o al menos aproximado) de estas prácticas (tanto cuantitativa como cualitativamente y las circunstancias en que dichas vulneraciones se producen) no será posible implementar políticas institucionales y medidas eficaces para superarlas.

Un mecanismo externo e independiente facilitaría la confianza ciudadana en un órgano institucional para la recolección y análisis de denuncias (también fuera del ámbito penitenciario). En coordinación con otras administraciones, su creación aportaría un análisis técnico, especializado y riguroso de las circunstancias que facilitan y/o promueven este tipo de prácticas, ayudaría a ponerles límites y elevar recomendaciones de mejora.

Son muchos los retos y las dificultades que conllevaría, pero no podemos -no debemos- caer en el error de que la existencia de un mecanismo de esta naturaleza menoscabe la importancia del trabajo que realiza la sociedad civil en el monitoreo y denuncia de los casos de tortura y otras vulneraciones de derechos. El trabajo de la sociedad civil, de las organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos siempre será imprescindible, así como el de las personas que, tras sufrir este tipo de agresiones, deciden alzar su voz y denunciarlo. Si algún día llega a implementarse un mecanismo como el propuesto, la sociedad civil en general será siempre el principal, sino el único, garante de que dicho mecanismo actúe realmente con independencia.